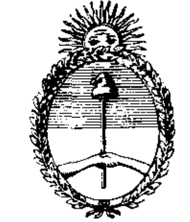
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE MAYO DE 1988 AÑO XCVI

Nº 26.375 ₳ 0,65

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056
AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



LEYES

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA SOCIOLOGIA

Ambito y autoridad de aplicación. Condiciones para su ejercicio. Derechos, deberes y prohibiciones. Creación del Consejo de Profesionales en Sociología.

Ley Nº 23.553
Sancionada: Abril 6 de 1988
Promulgada: Abril 25 de 1988

TITULO I
De la profesión de Sociólogo

CAPITULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión del Sociólogo en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional de la Sociología: la producción, aplicación y transmisión de conocimientos científicos sobre la realidad social, fundados en la teoría, metodología y técnicas de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la misma.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de Sociólogo se requiere:

a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6º de la presente ley;

b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Consejo de Profesionales en Sociología. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en los incisos c), d) y e) del artículo 6º de la presente ley.

CAPITULO II

De las funciones y áreas de aplicación

Art. 4º — Las funciones del ejercicio profesional del Sociólogo serán las resultantes de las incumbencias establecidas o a establecerse por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la Ley de Ministerios, sin perjuicio de las correspondientes a los egresados de otras carreras del ámbito de las ciencias sociales.

Art. 5º — Las personas jurídicas, sean de carácter público o privado, que realicen actividades del ejercicio profesional de la sociología o de sus funciones deberán contar con el asesoramiento técnico de un sociólogo, sin perjuicio de las incumbencias compartidas con otros profesionales del ámbito de las ciencias sociales, en cuyo caso será facultativa la elección del asesor técnico entre cualesquiera de ellos.

CAPITULO III

Del uso del título profesional

Art. 6º — El ejercicio de la profesión de Sociólogo sólo se autorizará a :

a) Quienes posean título de Licenciado en Sociología o Licenciado en Sociología y Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Sociología expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada debidamente habilitada por el Estado.

b) Quienes tengan título equivalente enunciados en el inciso a), otorgado por universidades extranjeras, que haya sido revalidado en el país.

c) Los profesionales extranjeros de título equivalente a los enunciados en el inciso a), de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad, limitándose el ejercicio de su profesión a tales efectos.

d) Los profesionales extranjeros contratados por Instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento, o docencia, durante la vigencia de su contrato.

e) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de la presente ley llamados en consulta por sociólogos matriculados, debiendo limitar su ejercicio profesional a los efectos de la consulta.

CAPITULO IV

De los derechos, deberes y prohibiciones de los Sociólogos

Art. 7º — Son derechos de los Sociólogos, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley.

b) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial, que no hayan sido declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo de Profesionales en Sociología.

c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Art. 8º — Son deberes de los Sociólogos, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales:

a) Tener domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que deberá ser permanentemente actualizado ante el Consejo de Profesionales en Sociología.

b) Observar las normas de ética profesional que sanciona el Consejo de Profesionales en Sociología.

c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a los Sociólogos:

a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos, sobre el mismo asunto.

b) Intervenir en asuntos en que hubiera participado anteriormente otro sociólogo sin la debida notificación de éste.

c) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.

d) Publicar avisos que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

TITULO II

Del Consejo de Profesionales en Sociología

CAPITULO I

De la creación del Consejo Profesional

Art. 10 — Créase el Consejo de Profesionales en Sociología que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidos por esta ley.

Controlará el ejercicio de la profesión de Sociólogo y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, en la denominación Consejo de Profesionales en Sociología, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 11 — Serán matriculados en el Consejo de Profesionales en Sociología, los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 6º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar título habilitante, en los supuestos de los incisos a) y b) del artículo 6º.

c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el Consejo.

d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 12.



e) Prestar juramento profesional

f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12 — No podrán inscribirse en la matrícula:

a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción.

b) Los fallidos y concursados no rehabilitados.

Art. 13 — La Comisión Directiva del Consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 14 — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia que resulte competente en razón de la materia y el territorio, teniendo presente el domicilio real del recurrente, dentro de los diez días de notificado.

CAPITULO II

De las funciones, deberes y atribuciones del Consejo

Art. 15. — El Consejo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1 — El gobierno de la matrícula.

2 — El poder disciplinario sobre los matriculados.

3 — Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético, y económico de sus miembros.

4 — Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad; proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la profesión de Sociólogos.

5 — Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual; nombrar y remover sus empleados.

6 — Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.

7 — Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.

8 — Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.

9 — Dictar el Código de Etica y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

10 — Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales.

11 — Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre Sociólogos o entre éstos y particulares.

12 — Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.

13 — Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.

CAPITULO III

De las autoridades del Consejo

Art. 16 — Son autoridades del Consejo:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Directiva.

c) El Tribunal de Etica y Disciplina

CAPITULO IV

De la Asamblea

Art. 17 — La Asamblea estará integrada por todos los Sociólogos matriculados, que se encuentren al día en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar la Comisión Directiva.

La Asamblea es la autoridad máxima del Consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Anualmente, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

b) Informe de la Comisión Directiva y del Tribunal de Etica y Disciplina, si los hubiere;

c) Elegir sus propias autoridades según lo determine el reglamento interno;

d) Fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones.

Es de competencia también de la Asamblea:

a) Sancionar un Código de Etica y sus modificaciones;

b) Sancionar un reglamento interno del Consejo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;

c) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de la Junta Electoral, la fecha de elección de autoridades del Consejo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 18 . — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por decisión de la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al 10 % de los Sociólogos integrantes del padrón. En este último supuesto, la Comisión Directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida.

En estas Asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 19. — La convocatoria a Asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante 5 días previos a la celebración.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá notificarse con no menos de 20 días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria requerirá 10 días de anticipación como mínimo.

Art. 20 . — Las Asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 21. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes salvo los casos determinados por esta ley o por el Reglamento, para los que exija un número mayor.

Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros de la Comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y Balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la Asamblea.

Las resoluciones de una Asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPITULO V

Del Régimen Electoral

Art. 22. — La Asamblea General que convoque al comicio en *Asamblea Ordinaria, deberá* elegir una Junta Electoral compuesta de 5 miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual comisión Directiva, ni en el Tribunal de Etica y Disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de Comisión Directiva, y su aceptación implica la inhibición de postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar. Compete a la Junta Electoral fiscalizar el comicio en cuanto a: la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante, el número de votos obtenidos por cada lista y de la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos la Junta Electoral deberá presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley y supletoriamente las disposiciones del Código electoral Nacional. Con anticipación no menor a dos días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la Comisión Directiva lo considere necesario. La Junta Electoral deberá presentar un reglamento de comicio que será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto se designe. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, La Junta Electoral convocará a elecciones por medio de una nueva Asamblea dentro de un término no mayor de 90 días.

Art. 23. — El padrón estará integrado por todos los matriculados titulares cuyas cuotas no tengan más de 4 meses de atraso y tuvieran más de 3 meses de antigüedad como matriculados. Estarán inhabilitados para peticionar la convocatoria a Asamblea los matriculados que presentan más de 4 meses de atraso en el pago de sus cuotas. Estará al alcance de los matriculados para su estudio, y en todos los casos se excluirán del mismo quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 24. — Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Tribunal de Etica y Disciplina serán elegidos en Asamblea Extraordinaria, por el sistema de lista completa, con designación únicamente del cargo de Presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como complemento. Las listas de candidatos serán presentadas ante la Junta Electoral elegida de acuerdo a lo nombrado en el artículo 27 hasta 20 días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas, si no media impugnación de aquéllas dentro de los 3 días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de 2 días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Asuntos Profesionales y primero y segundo vocal titulares y 4 vocales suplentes. Los cargos de tercero a sexto vocal titular y dos cargos de vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de votos, siempre y cuando la misma haya obtenido más del 25 % de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriese, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos. En el transcurso de la Asamblea la lista ganadora discriminará los cargos entre los miembros electos. La vacancia de un cargo titular será cubierta por los vocales suplentes de sus respectivas listas.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 25 — El gobierno, la administración y la representación legal del Consejo estarán a cargo de una Comisión Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Asuntos Profesionales, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.

Se requerirá un mínimo de dos años de matriculado para ocupar los cargos de la Comisión Directiva.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato.

Art. 27. — En caso de que aún incorporados los suplentes quedare reducida la Comisión Directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 28. — La Comisión Directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser consideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 29. — Son atribuciones, funciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

1) Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma.

2) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 de la presente ley.

3) Administrar los bienes del Consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea.

4) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior.

5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

6) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.

7) Comunicar al Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno; y hacer cumplir las sanciones que se impongan.

8) Constituir las Comisiones y áreas del Consejo que considere necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo; designar sus autoridades.

9) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, el Poder Judicial, Organismos e Instituciones de carácter público o privado.

10) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del Presidente, o extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas.

CAPITULO VII

Del Tribunal de Etica y Disciplina

Art. 31. — El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por lista separada, con los miembros de la Comisión Directiva. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Etica y Disciplina:

a) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional;

b) Poseer una antigüedad profesional de por lo menos 10 años dentro de la Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 32. — Es de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina:

a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio

b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea;

c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;

e) Rendir a la Asamblea Ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 33. — Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 34. — El Tribunal de Etica y Disciplina actuará de conformidad al procedimiento que reglamente la Asamblea.

Art. 35. — Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

CAPITULO VIII

De los poderes disciplinarios

Art. 36.— Es atribución exclusiva del Consejo fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Sociólogo.

A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 37. — Los Sociólogos matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comparte la inhabilitación profesional;

b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;

c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Infracción manifiesta o encubierta a los dispuesto por la ley arancelaria;

e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo;

f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la Asamblea de delegados.

Art. 38. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;

c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;

d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1) Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.

2) Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 39. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un Sociólogo será obligación del Tribunal o juzgado interviniente comunicar al Consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al Presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 40. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 38 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

La sanción del inciso c) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Tribunal.

La sanción del inciso d) del artículo 38 requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Tribunal.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Etica y Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante el Tribunal.

El recurso será resuelto por la Sala de Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda.

La Comisión Directiva del Consejo será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado a la Comisión Directiva del Consejo Profesional, por el término de cinco días y evacuado el mismo deberá resolver en el término de treinta días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 41. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripciones de las acciones disciplinarias de esta ley será de 6 meses a contar desde la notificación al Consejo.

Art. 42. — El Tribunal de Etica y Disciplina; por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del Sociólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 43 — Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

CAPITULO IX

Del Patrimonio

Art. 44. — Los fondos del Consejo se formarán con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los Sociólogos matriculados.

b) Donaciones, herencias, legados y subsidios.

c) Multas establecidas por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Consejo.

e) Con los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que presta.

f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 45. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley, se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva.

CAPITULO X

Normas transitorias

Art. 46. — Dentro de los sesenta dias de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales con título de grado en Sociología, en un plazo no mayor de sesenta dias corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará con los anotados el padrón electoral, y se convocará a la primera Asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del Consejo de Profesionales que por esta ley se crea.

Art. 47. — El acto electoral será fiscalizado, conforme las previsiones de esta ley, por una Junta Electoral, que a propuesta del Colegio de Graduados en Sociología de la Capital Federal, designará el Ministerio de Educación y Justicia, ajustándose a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 48. — Por esta única vez, se autorizará el ejercicio de la profesión de Sociólogo a quienes hayan ejercido la misma durante, por lo menos, los últimos 10 años corridos al momento de la promulgación de la presente ley; y puedan acreditar ante el Consejo de Profesionales en Sociología con los trabajos realizados, sea en el ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académica equivalente a los enunciados en el inciso a) del artículo 6º.

Los comprendidos en este supuesto serán admitidos como matriculados hasta dos años contados a partir de la constitución del Consejo de Profesionales en Sociología.

Art. 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Juan Carlos Pugliese. — Edison Otero. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

Decreto 505/88. Bs. As. 25/4/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.553, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato — .

DEFENSA NACIONAL

Principios básicos. Finalidad y estructura del sistema. Organización de las Fuerzas Armadas. Servicio de Defensa Nacional. Organización Territorial y Movilización. Disposiciones generales y transitorias

Ley Nº 23554.

Sancionada: Abril 13 de 1988

Promulgada: Abril 26 de 1988

TITULO I

Principios básicos

Artículo 1º — La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.

Art. 2º — La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

Art. 3º — La defensa nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra, conducir todos los aspectos de la vida de la nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda.

Art. 4º — Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.

Art. 5º — La defensa nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el sector antártico argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de guerra o conflicto armado.

Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacio aéreo internacional.

Art. 6º — La defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes.

TITULO II

Finalidad del sistema

Art. 7º — El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará orientado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

Art. 8º — El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

a) Determinar las hipótesis de conflicto y las que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;

b) Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una de ellas los medios a emplear;

c) Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico;

d) Elaborar los planes para la conducción de los niveles de defensa nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;

e) Dirigir la guera en todos sus aspectos, desde el nivel de la estrategia nacional;

f) Conducir las Fuerzas Armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;

g) Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;

h) Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y eventualmente las operaciones combinadas que pudieran concretarse;

i) Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de la hipótesis de guerra;

j) Controlar las acciones de la posguerra.

TITULO III

Estructura del sistema de defensa

Art. 9º — Los integrantes del sistema de defensa nacional serán los siguientes:

a) El Presidente de la Nación;

b) El Consejo de Defensa Nacional;

c) El Congreso de la nación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional para el tratamiento de cuestiones vinculadas a la defensa y permanentemente a través de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras;

d) El Ministerio de Defensa;

e) El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

f) El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;

g) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en los términos que prescribe la presente ley;

h) El pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.

Art. 10. — Compete al Presidente de la Nación en su carácter de Jefe Supremo de la misma y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la dirección de la defensa nacional y la conducción de las Fuerzas Armadas, en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

Con el asesoramiento del Consejo de Defensa Nacional dispondrá el contenido y las pautas para la realización del planeamiento para la defensa nacional, controlando su confección y ejecución.

El Presidente ejercerá:

a) La conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del Consejo de Defensa Nacional;

b) La conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del Ministro de Defensa, del Jefe del Estado Mayor Conjunto y de los Jefes de Estados Mayores Generales de cada una de las Fuerzas Armadas, constituidos en Comité de Crisis.

Art. 11. — Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la ley de Ministerios, el Ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se reserve o realice directamente el Presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del Consejo de Defensa Nacional, ejerciendo la Secretaría el funcionario que fuera designado a tal efecto.

Art. 12. — El Consejo de Defensa Nacional asistirá y asesorará al Presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra así como también en la adopción de las estrategias, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y coordinación de las acciones necesarias para su resolución.

Art. 13. — Para dar cumplimiento a la función de asesoramiento al Presidente de la Nación el Consejo de Defensa Nacional tendrá en cuenta un programa de mecanismos de alerta, que contempla las situaciones de conflicto previsibles y las respuestas consiguientes y ajustadas, para cada situación, conforme con el cuadro aclaratorio anexo que forma parte de la presente ley.

A los efectos del planeamiento en todos los niveles y de la asignación de misiones y funciones a los órganos y organismos del área de Defensa, incluyendo las Fuerzas Armadas, las situaciones de desastre contempladas en el cuadro anexo se tendrán en cuenta exclusivamente en los términos de las leyes que norman la defensa civil.

Art. 14. — El Consejo de Defensa Nacional estará presidido por el Presidente de la Nación quien adoptará las decisiones en todos los casos.

Estará integrado por el Vicepresidente de la Nación, los ministros del gabinete nacional y el responsable del organismo de mayor nivel de inteligencia. El ministro de Defensa podrá ser acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los Jefes de Estados Mayores Generales cuando el ministro lo considere necesario. Los presidentes de las comisiones de Defensa del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación y dos integrantes de dichas comisiones, uno por el bloque de la mayoría y otro por la primera minoría quedan facultados para integrar el Consejo de Defensa Nacional.

El Presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes y personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Art. 15. — El organismo de mayor nivel de inteligencia proporcionará la información y la inteligencia necesarias a nivel de la estrategia nacional de la defensa.

La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que se integrará con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del Ministro de Defensa.

Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en nigún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

Art. 16. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del Ministro de Defensa; estará integrado por personal de las tres Fuerzas Armadas y su Jefe será designado por el Poder Ejecutivo Nacional de entre los Oficiales superiores con máximo rango en actividad.

Art. 17. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá y asesorará al Ministro de Defensa en materia de estrategia militar.

Entenderá asimismo en:

a) La formulación de la doctrina militar conjunta;

b) La elaboración del planeamiento militar conjunto;

c) La dirección del adiestramiento militar conjunto;

d) El control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

El Presidente de la Nación, por sí, o por intermedio del Ministro de Defensa, dispondrá

las pautas a que deberá ajustarse el ejercicio de las funciones conferidas por la presente ley al Estado Mayor Conjunto y controlará el cumplimiento de estas funciones.

Art. 18. — El Estado Mayor Conjunto realizará el planeamiento estratégico militar de acuerdo a orientaciones dadas por el Presidente de la Nación, a través del ministro de Defensa.

El planeamiento estratégico militar, podrá prever el establecimiento de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados, y comandos territoriales, cuyos comandantes serán designados por el Presidente de la Nación, de quien dependerán en caso de guerra o conflicto armado. A efectos del planeamiento y adiestramiento, dependerán del ministro de Defensa, a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 19. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del Comité de Crisis.

TITULO IV

Organización de las Fuerzas Armadas

Art. 20. — Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidas a un régimen de disciplina interna, y ajustarán su proceder al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

Art. 21. — Las Fuerzas Armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Art. 22. — Los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los Jefes de Estado Mayor. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.

Art. 23. — Los Jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas dependerán del Ministro de Defensa, por delegación del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto, a los fines de la acción militar conjunta.

Los Jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, serán designados por el Señor Presidente de la nación entre los Generales, Almirantes y Brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Art. 24. — Los Jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, ejercerán el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas.

Dirigirán la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y su apoyo logístico. Asesorarán al Estado Mayor Conjunto, a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, acerca de la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como sobre los aspectos del referido planeamiento.

TITULO V

Servicio de Defensa Nacional

Art. 25. — Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.

Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el Servicio Militar y el Servicio Civil de Defensa.

Art. 26. — El Servicio Militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las Fuerzas Armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo con las normas que rigen en la materia y las que oportunamente se sancionen para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad de este servicio.

Art. 27. — El Servicio Civil de Defensa es la obligación de prestar servicios no militares, que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

TITULO VI

Organización Territorial y Movilización

Art. 28. — Para el caso de guerra o conflicto armado internacional el Presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las Fuerzas Armadas que designe al efecto el Presidente de la Nación, de quien dependerá en forma directa e inmediata.

Art. 29. — En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones, situación que sólo hallará excepción en la aplicación del artículo 6º de la Constitución Nacional en aquellos supuestos en los que las circunstancias lo hicieran estrictamente indispensable. En la hipótesis de adoptarse la medida referida, el Poder Judicial mantendrá la plenitud de sus atribuciones.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo Nacional con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o conflicto armado de carácter internacional o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

Art. 31. — Como integrantes del Sistema de Defensa Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, desarrollarán en sus respectivas estructuras orgánicas, los medios humanos y materiales necesarios para el debido y permanente control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos, así como para el cumplimiento de las demás funciones emergentes de esta ley y otras disposiciones legales que se le apliquen.

La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de lo cual, en tiempo de guerra, sus medios humanos y materiales o parte de ellos, podrán ser asignados a los respectivos comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente.

Art. 32. — Los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional serán elaborados por el Ministerio de Defensa y aprobados por el Presidente de la Nación.

Art. 33. — El Presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil. Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

Art. 34. — En caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustaran las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que le sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

Art. 35. — La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

Art. 36. — El que denegare, retaceare, falseare o proporcionare con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

Las personas jurídicas de existencia ideal que incurrieren en los mismos hechos o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo Nacional y privadas temporal o definitivamente de su personería.

Art. 37. — Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieren el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que ello importare la comisión de un hecho más grave.

TITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 38. — Deróganse las leyes 16.970, 17.649, 19.276, 20.194, el decreto 1.975/86 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 39. — Deróganse los artículos 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

Art. 40. — Reemplázase el texto del artículo 16 de la ley 20.318 por el siguiente:

"Artículo 16. — El Presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, quien dependerá del Ministerio de Defensa".

Art. 41. — Sustitúyese en los artículos 49, inciso 2), 63 y 85, inciso 5) de la ley 19.101, la expresión "Comandante en Jefe" por la de Jefe de Estado Mayor General".

Art. 42. — Reemplázase el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"Artículo 4º — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes".

Art. 43. — Reemplázase el texto del inciso d) del artículo 7º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"d) Actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieren a la defensa nacional".

Art. 44. — Reemplázase el texto del artículo 9º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

"Artículo 9º — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado".

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 45. — Sin perjuicio de las funciones establecidas precedentemente, el Consejo de Defensa Nacional, tendrá como función transitoria que deberá cumplimentar en un lapso no mayor de 365 días, la elaboración de anteproyectos de leyes que serán elevados a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. — Los anteproyectos legislativos aludidos en el artículo precedente serán como mínimo los siguientes:

a) Leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas que contemplen las disposiciones de la presente ley relativas al planteamiento, logística, educación militar y accionar conjunto de las fuerzas, su reestructuración y modernización;

b) Ley orgánica de producción para la defensa;

c) Ley de organización territorial y movilización para la defensa, que incluye las disposiciones relativas al servicio militar y civil;

d) Leyes orgánicas para la Gendarmería Nacional y para la Prefectura Naval Argentina;

e) Ley sobre el sistema nacional de información e inteligencia, que contemple el control parlamentario;

f) Ley de secreto de Estado.

Art. 47. — Hasta tanto se sancione y promulgue la ley pertinente los organismos de inteligencia mantendrán la misión, integración y funciones determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 48. — Las disposiciones de los artículos 32 a 37 regirán hasta la sanción de la legislación definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la presente ley.

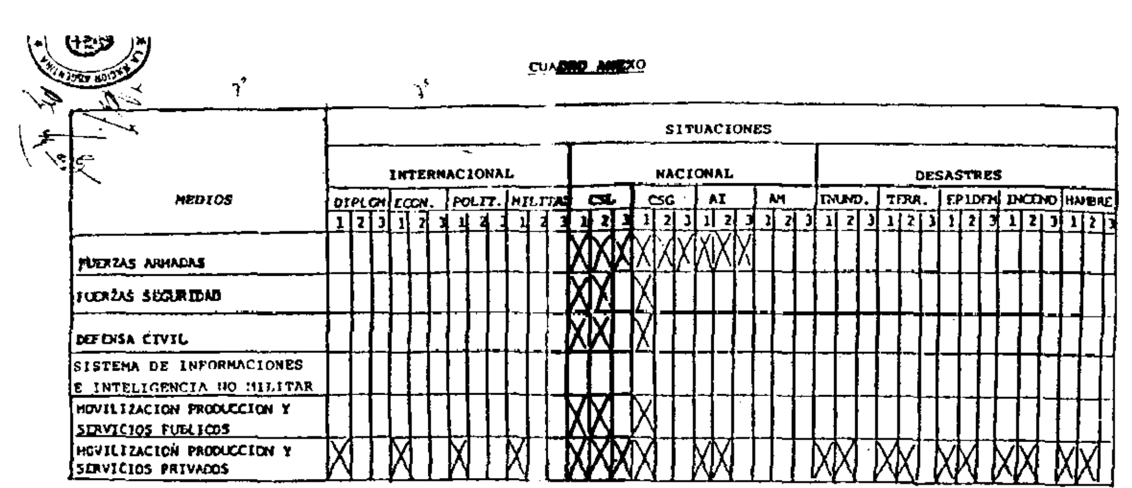
Art. 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Juan Carlos Pugliese. — Edison Otero. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.554, cúmplase, cmuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

Decreto 523/88. Bs. As. 26/04/88.



CUADRO ANEXO

MEDIOS	SITUACIONES																																						
	INTERNACIONAL												NACIONAL												DESASTRES														
	DIPLOM.			ECON.			POLIT.			MILITAR			CSL			CSG			AI			AM			INUND.			TERR.			EPIDEM.			INCEND.			HAMBRE		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
FUERZAS ARMADAS													X	X	X	X	X	X	X	X	X																		
FUERZAS SEGURIDAD													X	X		X																							
DEFENSA CIVIL													X	X		X																							
SISTEMA DE INFORMACIONES E INTELIGENCIA NO MILITAR																																							
MOVILIZACION PRODUCCION Y SERVICIOS PUBLICOS													X	X		X																							
MOVILIZACION PRODUCCION Y SERVICIOS PRIVADOS	X			X			X			X			X	X	X	X			X	X					X	X		X	X		X	X		X	X		X	X	

REFERENCIAS

ALERTA 1 MINIMO
2 MEDIO
3 GRAVE

CSL CONFLICTO SOCIAL LOCALIZADO
CSG CONFLICTO SOCIAL GENERALIZADO
AI AGRESION INTERNA
AM AGRESION MILITAR

X MEDIO VEDADO EN SU UTILIZACION

MECANISMOS DE ALERTA - DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1507/87

Establécese la asignación por viático diario para el personal superior de áreas docentes dependiente del citado Ministerio.

Bs. As., 15/9/87.

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 566 del 29 de marzo de 1985, Anexo XVIII, y sus modificatorios, se fijaron índices, a los efectos remunerativos, para el personal superior de áreas docentes dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA que tenía asignadas categorías correspondientes al Escalafón General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional — Decreto Nº 1.428 del 26 de febrero de 1973—, conforme lo determina la Estructura Orgánica de la jurisdicción.

Que en la liquidación de viáticos y como consecuencia de la citada modificación, este personal directivo ha sufrido una apreciable disminución en los montos que percibe.

Que, en tal sentido, corresponde destacar que la bonificación por antigüedad que recibe el personal docente forma una parte fundamental en su remuneración mensual *no siendo contemplada para* establecer la compensación por viático.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma que permita compensar el perjuicio ocasionado al no considerarse el total de la remuneración del personal superior de áreas docentes dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA con el propósito de mantener el nivel alcanzado con su anterior situación de revista.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 21.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la asignación por viático diario que le pueda corresponder al personal superior de áreas docentes — Director Nacional y Subdirector Nacional— dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, conforme las normas dictadas por el Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios Nros. 1.303 y 2.299 de fechas 15 de mayo y 23 de agosto de 1975, respectivamente, será equivalente a la que le corresponda a las categorías 24 y 23, respectivamente, del Escalafón General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional — Decreto Nº 1.428 del 26 de febrero de 1973—.

Art. 2º — El importe resultante de lo establecido en el artículo 1º de la presente medida legal, mantendrá la misma norma de liquidación que la que le corresponda para la asignación del viático.

Art. 3º — El beneficio emergente de la presente medida legal tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la concreción del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida legal deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas asignadas al presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Julio R. Rajneri.

AGREGADURIAS MILITARES

Decreto 1540/87

Desígnase Agregado Militar Adjunto en la Embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/9/87

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un Oficial Jefe para desempeñarse en la función de Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) Año 1988.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1987 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Teniente Coronel D. Patricio Eleodoro MARENCO (M. I. 4.449.751), para desempeñarse como Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los pedidos de Prestación de Servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del *mencionado Oficial Jefe, con* aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificada por su similar Nº 1003/83, Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1051/86 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1987 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 524/88

Convocatoria e integración del Consejo Asesor de la Seguridad Social.

Buenos Aires, 26 de abril de 1988.

VISTO: la necesidad y trascendencia de revisar y reformular el vigente Sistema Nacional de Seguridad Social, y *muy especialmente* el sistema previsional, lo propuesto por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar el objetivo indicado, dentro de una democracia participativa, se impone contar con la opinión de los sectores de la sociedad vinculados directamente con el tema.

Que es de real valor aprovechar la experiencia acumulada durante el período de vigencia del sistema de Seguridad Social.

Que resulta oportuno e impostergable que las entidades intermedias representativas se interioricen en profundidad de la situación existente y asuman con espíritu solidario las responsabilidades que a cada una compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL alienta el anhelo de que la reforma integral del mencionado sistema sea el resultado de un debate abierto, franco y creador que ayude a revertir la situación actual y posibilite asegurar, con criterio realista, todos los beneficios que la seguridad social debe brindar en salvaguarda y protección de los habitantes de la Nación.

Que el acto a dictarse encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL procederá por intermedio de la Secretría de Seguridad Social, a la convocatoria e integración de un CONSEJO ASESOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL que promoverá un profundo análisis de los problemas del área, con especial atención a los de los regímenes previsionales, a fin de brindar, sobre bases realistas, un asesoramiento en orden a la reforma integral de la normativa vigente en la materia.

Art. 2º — Por la Secretaría de Seguridad Social se invitará a integrar el citado Consejo Asesor a representantes de:

— La Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

— Las asociaciones o entidades más representativas que cuenten con personería jurídica, de jubilados y pensionados.

— Las asociaciones o entidades más representativas que cuenten con personería jurídica que nuclean a empresarios de los sectores industrial, comercial y agropecuario.

— Representantes de otras entidades, públicas o privadas, y expertos y personalidades de reconocida solvencia en la materia.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social para determinar la integración del Consejo Asesor, pudiendo convocar para ello, de estimarse necesario e independiente de los indicados en el artículo precedente, a representantes de las distintas áreas que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como para dictar la reglamentación a la que se ajustará el funcionamiento del mismo.

Art. 4º — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la constitución del Consejo Asesor que se autoriza a crear por el presente decreto, para que el MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto que responda a la reforma propuesta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Ideler S. Tonelli.

CONVENIOS

Decreto 1555/87

Apruébase un convenio celebrado entre el I.N.T.A. y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As. 22/9/87

VISTO el expediente nº 1192/73, del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en donde se solicita la devolución a esa provincia de una fracción de tierra de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (249.324,10 m2), ubicada en el Departamento CONCORDIA de la citada provincia, que fuera cedida con cargo al Gobierno Nacional por Ley Provincial nº 2396 de fecha 15 de diciembre de 1911, en virtud de haber cesado el destino para el cual fue efectuada la cesión, y

CONSIDERANDO

Que por Ley nº 2396 del 15 de diciembre de 1911, el Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, cedió gratuitamente al Gobierno Nacional un terreno de SESENTA Y DOS HECTAREAS (62 ha.) de superficie, edificios y accesorios donde funcionaba la ESCUELA PROVINCIAL AGROPECUARIA, con destino a una ESTACION ENOLOGICA dependiente del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION.

Que posteriormente por Ley Provincial nº 2803 del 27 de setiembre de 1923, se aprobó un Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL de fecha 17 de abril del mismo año, mediante el cual se aceptaba que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION, cediera CINCO (5) manzanas, más o menos, de dicho terreno, al MINISTERIO DE GUERRA con el fin de construir un CUARTEL DE CABALLERIA.

Que por escritura nº 15 de fecha 18 de marzo de 1942, pasada por la ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se realizó la transferencia de dominio, a favor del Gobierno Nacional - MINISTERIO DE GUERRA, de la totalidad del inmueble donado al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION.

Que aunque la Ley Provincial nº 2396 antes referida establecía la superficie de SESENTA Y DOS HECTAREAS (62 ha.), la superficie realmente transferida fue mucho menor ascendiendo a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (346.044 m2) de extensión que incluye DOS (2) fracciones de terreno, en que sólo se han transferido los derechos y acciones que sobre ellas tenía la provincia.

Que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION siempre ocupó los terrenos transferidos con excepción de los predios destinados a un CUARTEL DE CABALLERIA de una superficie total de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (78.877 m2.).

Que, a efectos de la restitución, la superficie mencionada en el Considerando precedente debe descontarse del área total transferida por el Gobierno de la provincia, esto es TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (346.044 m2.).

Que asimismo resulta conveniente descontar la superficie de una fracción de QUINCE *MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2.)*, cuyos derechos y acciones han sido transferidos al Gobierno Nacional, pero que nunca ha sido posible determinar su ubicación.

Que corresponde además desechar la superficie perfectamente identificable, afectada a las vías de la LINEA GENERAL URQUIZA.

Que consecuentemente con lo señalado surge que la superficie real que debe restituir la Nación a la provincia, asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (249.324,10 m2.).

Que la ESTACION ENOLOGICA para cuyo propósito fue donada la fracción de tierra no funciona más, por lo que ha cesado el destino determinado en el artículo 1º de la *Ley Provincial nº 2396 del 15 de diciembre* de 1911.

Que en virtud de ello el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha firmado con fecha 17 de enero de 1974 un Convenio con el Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a fin de efectivizar la devolución de una ffracción de aproximadamente DOSCIENTOS TRECE MIL METROS CUADRADOS (213.000 m2.).

Que practicadas las mensuras de las distintas fracciones que componen el inmueble y conforme a lo significado en los considerandos que preceden, resulta conveniente, a efectos de su debida individualización, consignar en el presente decreto las medidas y superficie que se desprenden de la tarea de mensura llevada a cabo.

Que el acto que se propicia se encuentra encuadrado en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio firmado con fecha 17 de enero de 1974 entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, cuyo texto se agrega como anexo integrante del presente decreto junto a los Planos nos. 31.118 al 31.131, mediante el cual se restituye a la provincia citada una superficie de tierra de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (249.324,10 m2.) cuya ubicación, superficie, linderos e inscripción a continuación se detallan: UBICACION: PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Departamento CONCORDIA, Ciudad de CONCORDIA, Sección QUINTAS. MEDIDAS, SUPERFICIE, LINDEROS E INSCRIPCION: QUINTA nº 245 (ex 207), tiene una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2.) y cuyos linderos de acuerdo al Plano nº 31.118 son: del punto 1 al punto 2, al Norte, con calle nº 20, del punto 2 al punto 3, al Este, con calle Colón (cerrada), del punto 3 al punto 4, al Sur, con calle nº 22 (cerrada) y finalmente cerrando el polígono, desde el punto 4 hasta el punto 1, al Oeste, linda con calle D. P. Garat (cerrada), todos los lados miden CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m2.) e inscripta al Tomo nº 55, Folio Nº 155 vta. con fecha 3 de junio de 1942, sin Número de Partida; QUINTA nº 246 (ex 208), tiene una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2.) y cuyos linderos de acuerdo al Plano nº 31.119 son: del punto 5 al punto 6, al Norte, con calle nº 20, del punto 6 al punto 7, al Este, con calle Lamadrid (cerrada), del punto 7 al punto 8, al Sur, con calle nº 22 (cerrada) y finalmente del punto 8 al punto 5 del Oeste, linda con calle Colón (cerrada) (todos los lados miden CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.444; QUINTA nº 247-parte (ex 209) con una superficie de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (8.329 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.120 son: desde el punto 9 hasta el punto 10, al Norte, mide QUINCE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS (15,62 m.) y linda con calle nº 20, desde el punto 10 hasta el punto 11, al Este, mide CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (184,87 m.) y linda con calle Pública, desde el punto 11 hasta el punto 12 mide OCHENTA METROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (80,24 m.) y linda al Sur, con calle nº 22 (cerrada) y finalmente desde el punto 12 hasta el punto 9, al Oeste, mide CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.) y linda con calle Lamadrid (cerrada), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio Nº155 vta. Número de Partida 113.443; QUINTA nº 271-parte (ex 222), superficie VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (20.471,80 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.121 son: desde el punto 13 al punto 14, al Norte, mide CIENTO SESENTA Y NUEVA METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS (169,17 m.) lindando con calle nº 22 (cerrada), desde el punto 14 hasta el punto 15, al Este mide CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (169,85 m.), lindando con calle San Juan (cerrada), desde el punto 15 hasta el punto 16, al Sur, mide SESENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (69,59 m.) de desarrollo de curva según ficha de transferencia y plano, lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA y finalmente desde el punto 16 hasta el punto 13, al Oeste, mide DOSCIENTOS METROS (200 m.), lindando con la LINEA citada anteriormente, e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.442; QUINTA nº 272 (ex 223), con una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2.) y cuyos linderos de acuerdo al Plano nº 31.122 son: desde el punto 17 hasta el punto 18, al Norte, linda con calle nº 22 (cerrada), desde el punto 18 hasta el punto 19, al Este, linda con calle D. P. Garat (cerrada), desde el punto 19 hasta el punto 20, al Sur, linda con calle nº 24 (cerrada) y parte de la LINEA GENERAL URQUIZA y finalmente desde el punto 20 hasta el punto 17, al Oeste, con calle San Juan (cerrada) todos los lados miden CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942, al Tomo nº 55, *Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.434;* QUINTA 273 (ex 224), de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2.) y cuyos linderos de acuerdo al Plano nº 31.123 son: del punto 21 hasta el punto 22 al Norte, linda con calle nº 22 (cerrada), del punto 22 al punto 23, al Este, linda con calle Colón (cerrada), del punto 23 al punto 24, al Sur con calle nº 24 (cerrada) y finalmente cerrando el polígono desde el punto 24 al punto 21, al Oeste, linda con calle D. P.Garat (cerrada), todos los lados miden CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.441; QUINTA nº 274-parte (ex 225) con una superficie de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.124 son: desde el punto 25 hasta el punto 26 al Norte, mide OCHENTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (86,60 m.), lindando con calle nº 22 (cerrada), desde el punto 26 hasta el punto 27, al Este, mide CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.), lindando con más tierra de la Quinta nº 274, del punto 27 hasta el punto 28, al Sur, mide OCHENTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (86,60 m.) lindando con calle nº 24 (cerrada) y finalmente del punto 28 hasta el *punto 25 mide,* al Oeste, CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.) y linda con calle Colón (cerrada) e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.440; QUINTA nº 299-parte (ex 226), con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.592 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.125 son: del punto 29 al punto 30, al Norte, mide CINCUENTA Y CINCO METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS (55,26 m.), según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA, del punto 30 al punto 31, al Este, mide NOVENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (93,20 m.), lindando con calle San Juan (cerrada) y finalmente del punto 31 al punto 29, al Sudoeste, mide CIENTO SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS (106,63 m.), lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA, e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.439; QUINTA nº 300A (ex 227-parte) con una superficie de MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON *SESENTA DECIMETROS CUADRADOS* (1.409,60 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.126 son: del punto 37 al punto 38; al Norte mide SETENTA Y SIETE METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS (77,21 m.) lindando con calle nº 24 (cerrada), del punto 38 al punto 39, al Este, mide TREINTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (39,52 m.) lindando con calle D. P.Garat (cerrada) y finalmente del punto 39 al punto 37, al Sudoeste, mide OCHENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (86,82 m.), según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano, lindando con LINEA GENERAL URQUIZA e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.438; QUINTA Nº 300B (ex 227-parte) con una superficie de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (24.710,40 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.127 son: del punto 32 al punto 33 mide CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (188,24 m.) según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano, lindando al Nordeste con la LINEA GENERAL URQUIZA, del punto 33 al punto 34, al Este mide CIENTO DOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (102,72 m.), lindando con calle D. P.Garat (cerrada), del punto 34 al punto 35, al Sur, mide CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (146,42 m.), lindando con calle Salto Uruguay, del punto 35 al punto 36, al Sudoeste, mide CINCUENTA Y UN METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (51,69 m.) lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA, y finalmente del punto 36 al punto 32, al Oeste mide CIENTO VEINTINUEVE METROS (129 m.), lindando con calle San Juan (cerrada), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Fº, Nº 155 vta. Número de Partida 113.437; *QUINTA nº 301A (ex 228-parte)* con una superficie de TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (13.119,70 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.128 son: del punto 40 al punto 41, al Norte, mide CIENTO SETENTA Y

TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.), lindando con calle nº 24 (cerrada), del punto 41 al punto 42, al Este, mide SETENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (77,10 m.) lindando con calle Colón (cerrada), del punto 42 al punto 43 al Sur mide CIENTO CINCUENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (150,80 m.), lindando con la Quinta 301B, del punto 43 al punto 44 al Sudoeste, mide TREINTA METROS CON CINCO DECIMETROS (30,05 m.), según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano, lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA y finalmente del punto 44 al punto 40 mide CINCUENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (57,10 m.) lindando, al Oeste, con calle D. P. Garat (cerrada), siendo de destacar que en este último caso se transfiere a la provincia la posesión de la superficie citada, razón por la cual no se cita Número de inscripción; QUINTA nº 301B (ex 228-parte) con una superficie de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (10.341,10 m2) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.129 son: del punto 42 al punto 45 al Este mide NOVENTA Y SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (96,10 m.) lindando con calle Colón (cerrada), del punto 45 al punto 46, al Sur, mide SETENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (72,66 m.), lindando con calle Salto Uruguay, del punto 46 al punto 43, al Sudoeste, mide CIENTO VEINTICUATRO METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (124,36 m.) según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano, lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA y finalmente del punto 43 al punto 42 al Norte, mide CIENTO CINCUENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (150,80 m.), lindando con la Quinta 301A, e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.435; QUINTA nº 301C (ex 228-parte) con una superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (3.350,50 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.130 son: del punto 47 al punto 48, al Sur, mide SETENTA Y CUATRO METROS CON CATORCE CENTIMETROS (74,14 m.) lindando con calle Salto Uruguay, del punto 48 al punto 49, al Oeste, mide OCHENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (82,95 m.) lindando con calle D. P. Garat (cerrada) y finalmente del punto 49 al punto 47, al Noreste mide CIENTO ONCE METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS (111,76 m.), según desarrollo de curva de ficha de transferencia y plano, lindando con la LINEA GENERAL URQUIZA, e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio 155 vta. Número de Partida 113.433; QUINTA nº 302 (ex 229) con una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m2.) y cuyas medidas y linderos de acuerdo al Plano nº 31.131 son: sus CUATRO (4) lados miden CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (173,20 m.) lindando al Norte, del punto 50 al punto 51 con calle nº 24 (cerrada), del punto 51 al punto 52, al Este, con calle Lamadrid, del punto 52 al punto 53, al Sur, con calle Salto Uruguay y finalmente del punto 53 al punto 50, al Oeste, con calle Colón (cerrada), e inscripta con fecha 3 de junio de 1942 al Tomo nº 55, Folio nº 155 vta. Número de Partida 113.432. SUPERFICIE TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (249.324,10 m2.).

Art. 2º — Desígnase al señor Director (Interino) de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCORDIA, Ingeniero Agrónomo Hugo Ernesto DIAZ VELEZ, Cédula de Identidad nº 2.650.832, expedida por la Policía Federal, Clase 1941 y al señor Director de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PARANA, Ingeniero Agrónomo Ernesto Oscar ALBARRACIN Cédula de Identidad nº 3.203.579, expedida por la Policía Federal, Clase 1928, funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), para que indistintamente suscriban en nombre y representación del Gobierno Nacional la escritura traslativa de dominio respectiva a favor del Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN.—Juan V.Sourrouille.—José H. Jaunarena.—Mario S. Brodersohn—Ernesto J. Figueras.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos.

RADIODIFUSION

Decreto 1618/87

Autorízase un ingreso a Puntal S. R. L. titular de la licencia de LV16 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 6/10/87

VISTO el Expediente Nº 445/86 del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado referenciado "PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LV16" de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, solicita se autorice el ingreso de los señores Edgardo José Alejandro GONELLA y Gabriel José CASTAÑO, a la citada sociedad.

Que la incorporación de las personas mencionadas se producirá por la transferencia de cuotas sociales que les han efectuado, ad referéndum de la autorización de la autoridad competente, la señora Susana Virginia CARRANZA CRESPO de BISET, en su calidad de cónyuge supérstite del socio fallecido, señor Rogelio Oscar BISET, y el socio Carlos Hugo BISET.

Que de la documentación agregada al expediente se desprende que ambos postulantes reúnen las condiciones y requisitos personales impuestos por el artículo 45, de la Ley Nº 22.285, a todos aquellos que pretenden integrar sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, de acuerdo con la opinión emitida por las áreas intervinientes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el artículo 46, inciso f), de la Ley Nº 22.285, fija la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL para conceder autorizaciones como la gestionada en estas actuaciones por la peticionante.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Edgardo José Alejandro GONELLA (M. I. Nº 6.241.241) y Gabriel José CASTAÑO (M. I. Nº 10.821.921) a "PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" titular de la licencia de "LV16", de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1591/87

Exceptúase a una ciudadana estadounidense del requisito inherente a la nacionalidad exigido por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22140.

Bs. As. 30/9/1987

VISTO lo establecido por el artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22140, lo propuesto por el Asesor de Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio hacen necesario exceptuar a la ciudadana estadounidense Da. Nina GERASSI, del requisito inherente a la nacionalidad exigido por la norma mencionada para el ingeso a la Administración Pública Nacional.

Que la excepción en favor de la nombrada se ve avalada por los fundamentos expuestos por el señor Asesor de Prensa en el informe efectuado al efecto.

Que resultando atendibles las razones y argumentos invocados procede acceder a lo solicitado.

Que el artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 acuerda facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dase por acordada la excepción a los requisitos establecidos como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional, por parte de la ciudadana estadounidense Da. Nina GERASSI (D.N.I. Nº 92.202.663 — C.I.Nº 9.470.985).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN- Enrique C. Nosiglia.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1567/87

Declárase al Presidente de la República Francesa, su señora esposa, y miembros de su comitiva.

Bs. As. 23/9/1987

VISTO la próxima llegada al país del Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FRANCESA, D. Francois Mitterrand, su señora esposa y miembros de su comitiva entre los días 6 y 9 de octubre de 1987, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien habrá de aportar invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárese Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FRANCESA, D. Francois MITERRAND, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN-Enrique C. Nosiglia.

IMPUESTOS

Decreto 550/88

Déjase sin efecto la reducción de la tasa dispuesta por el Decreto Nº 423/88 con relación al gas oil, diesel oil y fuel oil.

Bs. As., 3/5/88.

VISTO el Decreto Nº 423 del 4 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidas las condiciones previstas en el artículo 86 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, para aplicar en su totalidad las tasas al gas oil, diesel oil y fuel oil, establecidas por el punto 1, del artículo 43 de la Ley Nº 23.549.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades que otorga el mencionado artículo.

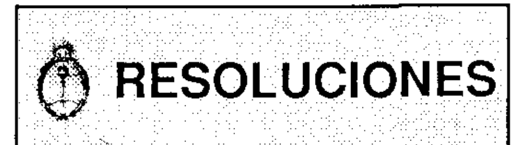
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la cero hora del día de publicación del presente en el Boletín Oficial, la reducción de la tasa dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 423 del 4 de abril de 1988, en relación al gas oil, diesel oil y fuel oil, los que a partir de ese momento estarán gravados a la tasa del DIECISIETE POR CIENTO (17 %) establecida por el punto 1 del artículo 43 de la Ley Nº 23.549.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Mario S. Brodersohn. — Juan Vital Sourrouille.



IMPORTACIONES

Res. 342/88-ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

BUENOS AIRES, 19 Abril 1988.

VISTO los Expedientes M. E. Nº 20.554/87 y S. I. C. E. Nº 15.907/87, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M. E. Nº 197 de fecha 27 de febrero de 1987 desgravó arancelariamente por el término de dos (2) años a determinados bienes de utilización en la industria textil.

Que el dictado de la citada resolución fue el resultado de un acuerdo arribado entre la CAMARA DE FABRICANTES DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA A y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, para establecer los bienes que por no ser producidos por la industria local, debían ser contemplados en la norma aludida.

Que las entidades mencionadas, han solicitado retrotraer la situación arancelaria de la posición 84.41.02.03.99, al estado que poseía con anterioridad al dictado de la Resolución M. E. Nº 197 de fecha 27 de febrero de 1987, ya que la misma fue incluida en el conjunto de posiciones desgravadas, debido a un error deslizado durante la etapa de estudio y elaboración del listado

de bienes involucrados, preparado por las entidades empresarias.

Que la modificación arancelaria que se propicia no afecta la naturaleza ni los objetivos perseguidos con el dictado de la Resolución M. E. Nº 197 de fecha 27 de febrero de 1987.

Que en consecuencia corresponde realizar los ajustes pertinentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

84.41.02.03.99	38 %

Art. 2º — Al arancel que se establece a la posición arancelaria 84.41.02.03.99 por el Artículo 1º de la presente resolución, se le aplicará el aumento transitorio establecido por el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985, con la modificación efectuada por el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 995 de fecha 16 de octubre de 1987.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan V. Sourrouille.

IMPORTACION

Res. 344/88-ME
Amplíase el plazo acordado a la Comisión Revisora de la Resolución Nº 978/85.

Bs As., 19/4/88

VISTO el Expediente Nº 9.772/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Revisora de la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985, ha solicitado prórroga del plazo acordado en la misma, para expedirse sobre la tarea que le fuera asignada.

Que la complejidad y magnitud de la referida tarea (Electrónica e Informática), justifica la ampliación del referido plazo.

Que el plazo originalmente determinado por la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985, ha sido ampliado por las Resoluciones M. E. Nros. 438 de fecha 13 de mayo de 1986 y 246 de fecha 17 de marzo de 1987.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,
EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1987, el plazo acordado a la Comisión Revisora de la Resolución M. E. Nº 978 de fecha 30 de setiembre de 1985, creada por el Artículo 13 de la misma.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACION

Res. 350/88-ME
Fíjense niveles de derechos para productos comprendidos en la N. A. D. E.

Bs. As., 20/4/88

VISTO el Expediente Nº 11.423 del 22 de junio de 1987, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente reducir los aranceles de exportación que tributan los pavos y pavitas, enteros y en trozos, refrigerados y congelados.

Que la medida propuesta tiende a incentivar la exportación de los productos mencionados permitiendo una mayor fluidez en la colocación de los mismos en el mercado internacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios — t. o. 1983— la Ley Nº 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan, los niveles de derecho de exportación que en cada caso se indica.

N. A. D. E.	DERECHO %
02.02.00.01.03	10
02.02.00.02.03	10
02.02.00.03.03	0
02.02.00.04.03	0

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

IMPORTACIONES

RES. 354/88-ME
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 21/4/88.

VISTO el Expediente Nº 21.450/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar una disminución en los derechos de importación de la pasta celulósica en función del margen de competitividad que posee actualmente la producción local de la misma.

Que en tal sentido corresponde realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el de Diez por ciento (10 %):

47.01.01.01.01	47.01.03.01.00
47.01.05.01.00	47.01.01.01.02
47.01.03.02.00	47.01.05.02.00
47.01.01.02.01	47.01.04.01.00
47.01.06.01.00	
47.01.01.02.02	47.01.04.02.00
47.01.06.02.00	
47.01.07.01.00	47.01.07.02.00

Art. 2º — Al arancel que se establece a las posiciones indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución no se le aplicará el aumento transitorio dispuesto por el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985, con la modificación efectuada por el Artículo 1º de la resolución M. E. Nº 995 de fecha 16 de octubre de 1987.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPORTACIONES

Res. 88/355 - ME
Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As. 21 Abril de 1988.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la producción del papel para diarios se realiza en condiciones de competitividad internacional.

Que la estructura de los mercados para papel de diario hace conveniente adoptar como criterio de política arancelaria el concepto de arancel de indiferencia.

Que en tal sentido corresponde realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751, de fecha 8 de marzo de 1974, y 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica a continuación:

48.01.01.01.00	10 %

Art. 2º — Mantiénese la excepción del aumento general transitorio al derecho de importación, establecido por la Resolución M. E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985 y sus prórrogas, con la modificación efectuada por el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 995 de fecha 16 de octubre de 1987.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

EXPORTACIONES

RES. 360/88-ME
Redúcesé el derecho de exportación de productos comprendidos en la N. A. D. E.

Bs. As., 22/4/88.

VISTO el expediente Nº 19.569/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ME Nº 993 del 16 de octubre de 1987 se modificó parcialmente la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION para identificar más claramente bienes de origen agropecuario acondicionados para la venta minorista o institucional.

Que dicha identificación fue realizada a los efectos de reducir a Cero por ciento (0 %) el derecho de exportación que se aplicaba a los mencionados productos, para facilitar su colocación en los mercados exteriores.

Que en tal sentido resulta conveniente adecuar el tratamiento arancelario de lso productos incluidos en las posiciones 09.03.00.01.02; 19.05.00.01.01; 19.05.00.99.01; 21.07.00.02.01; 21.07.00.06.01; 21.07.00.99.01 y 24.02.03.01.01 de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION, a través del dictado de la norma legal correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, Ley de Ministerios — t. o. 1983— la Ley 22.792 y el decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcese al Cero por ciento (0 %) el derecho de exportación de los productos comprendidos en las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que a continuación se detallan:

NADE	DESIGNACION
09.03.00.01.02	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg.
19.05.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
19.05.00.99.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
21.07.00.02.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
21.07.00.06.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg.
21.07.00.99.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
24.02.03.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 500 grs.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia ao partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 494/87-ST
Declárase de Interés Nacional el "Segundo Seminario Profesional de Video Tape Publicitario".

Bs. As., 17/9/87.

VISTO el expediente Nº 1369/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que los días 28, 29 y 30 de octubre de 1987 se llevará a cabo el "SEGUNDO SEMINARIO PROFESIONAL DE VIDEO TAPE PUBLICITARIO", en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta reunión se desarrollarán temas técnicos sobre producción de video tapes y su relación directa con la difusión de los modernos instrumentos de realización.

Que han sido invitados a participar del mismo, profesionales de agencias publicitarias, empresas, instituciones, productoras, organismos de difusión de temas turísticos, de nuestro país, BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y MEJICO.

Que se estima conveniente brindar el apoyo de esta Secretaría a aquellas manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986 y el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "SEGUNDO SEMINARIO PROFESIONAL DE VIDEO TAPE PUBLICITARIO", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 28 al 30 de octubre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Guillermo Manrique.

TRIGO

Res. 4348/87-JNG
Postérgase la apertura del registro de DJVE de trigo pan de la campaña 87/88 a que hace mención el art. 5º de la resolución "JNG" Nº 30858.

Bs. As., 6/10/87

VISTO la resolución "JNG" Nº 30858, y

CONSIDERANDO:

Que se hace nesesario una postergación para el inicio de recepción de D.J.V.E. a los efectos de permitir un mayor ordenamiento en las presentaciones y posibilitar la adecuación de operaciones de exportación por parte de firmas privadas para la próxima campaña de trigo pan.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase para el día 15 de octubre de 1987 la apertura del registro de D.J.V.E. de trigo pan de la campaña 87/88 a que hace mención el art. 5º de la resolución "JNG" Nº 30858.

Art. 2º — Oportunamente dése cuenta al H. Directorio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Francisco I. Tejerina

TRAMITE Nº 739.706.
RESOLUCION "B" Nº 4348

MAIZ Y SORGO

Res 30.861/87-JNG
Modifícanse los artículos 6º y 7º del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 30.703.

Bs. As., 30/9/87

VISTO la resolución "JNG" Nº 30703

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incluir a la producción de variedades de semilla de maíz en el sistema de canje.

Que en base a las últimas variaciones de los precios de la semilla de maíz y sorgo es conveniente producir una actualización en las relaciones de canje.

Que la operatoria normal de compras prevé una bonificación en el flete a favor de los productores que entregan sus granos a más de 500 kms.

Que las modalidades y época de cosecha para maíz y sorgo en algunas zonas del norte del país y del oeste de la Pampa Húmeda hacen conveniente establecer una prórroga para la fecha máxima de devolución de los granos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase las relaciones de canje establecidas en el artículo 6º del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 30703 según:

GRANO: MAIZ

TIPO	IMPORTE POR BOLSA DE 40 KG. A	CANTIDAD DE GRANO OBJETO DE LA OPERACION Kg.
Híbrido doble	90.-	540
" triple	110.-	656
" simples	155.-	926
" campaña 85/86	72.-	432

GRANO: SORGO GRANIFERO

TIPO	IMPORTE POR BOLSA DE 40 KG. A	CANTIDAD DE GRANO OBJETO DE LA OPERACION Kg.
Híbrido campaña 86/87	105.-	708
Híbrido campaña 85/86	85.-	570

Art. 2º — Para el caso de provisión de semilla de maíz preveniente de variedades correspondientes a calibres de granos chatos serán de aplicación las relaciones de canje correspondientes a híbridos dobles.

Art. 3º — Agrégase al 1º párrafo del artículo 7º del Anexo de la resolución "JNG" Nº 30703 lo siguiente:

Para el caso de los productores de las Provincias y de los Departamentos o Partidos que a continuación se detallan, la obligación de entrega de grano a cosecha podrá cumplimentarse hasta las fechas siguientes:

PROVINCIAS	DEPARTAMENTO O PARTIDO	MAIZ	SORGO
N. O. A.	Todos	31/8/88	31/7/88
La Pampa	Todos	31/7/88	31/7/88
San Luis	Todos	31/7/88	31/7/88
Córdoba	Rio Cuarto	31/7/88	31/7/88
	Juarez Celman	31/7/88	31/7/88
	General Roca	31/7/88	31/7/88
	Roque S. Peña	31/7/88	31/7/88

Art. 4º — Para los casos de certificaciones por C. 377 sobre estaciones cuya distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kilómetros, el flete correspondiente a la diferencia entre este kilometraje y la distancia real será a cargo de la Junta, aplicándose para el caso la tarifa oficial vigente.

Art. 5º — La presente resolución regirá a partir del 5 de octubre próximo.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermudez — Victor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — María Inés Peñalva.

MAIZ

Res. 30.855/87-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para maíz, tipo duro, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 30/9/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de maíz, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén, previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º. — fíjase el precio sostén de compra para maíz, tipo duro, grado 2, cosecha 1987/88, en VEINTIDOS AUSTRALES (A 22.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º. — Dicho precio regirá a partir del 1° de enero de 1988.

Art. 3º. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º. — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Fdo.: Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermudez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María Inés Peñalva.

SORGO

Res. 30.856/87-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 30/9/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de sorgo granífero, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Fíjase el precio sostén de compra para sorgo granífero, grado 2, cosecha 1987/88, en VEINTE AUSTRALES (A 20.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º. — Dicho precio regirá partir del 1° de enero de 1988.

Art. 3º. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4°. — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Fdo.: Francisco J. Tejerina . — 'Roberto E. Bermudez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María Inés Peñalva.

YERBA MATE

Res. 43/87-MCNYMC
Adécuase el importe que percibirá el productor como anticipo prendario.

POSADAS, 28 /9/87.

VISTO: El costo Conjetural efectuado al día de la fecha por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:
Que, resulta necesario, con relación a este Costo, adecuar los valores prendarios;
Por ello y de acuerdo a la facultad conferida por Decreto Nº 2746/84 del Poder Ejecutivo Nacional;

EL INTERVENTOR EN EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJAR en AUSTRAL UNO CON 65/100 (A 1,65. —), el importe que percibirá el productor como anticipo prendario a partir del día 28 de setiembre de 1987. —

Art. 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Tomen nota las Gerencias de Comercialización y de Adminitración y Finanzas. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, oportunamente archívese. Fdo. José Germán Oswald

VITIVINICULTURA

Res. C. 81/87-INV
Suspéndese la aplicación del Régimen de Prorrateo instituido por Decreto Nº 1047/87 y normas reglamentarias concordantes.

MENDOZA, 30/09/87

VISTO el Decreto Nº 1047/87, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias económico- financieras que rodean a toda la vitivinicultura, acentuadas recientemente, hacen insuficiente un mecanismo de regulación de mercado con limitaciones de la oferta de vinos, sin contar con otros complementos normativos, criterio compartido por diversos sectores de la actividad.

Que el estado de crisis en que se encuentra inmersa la vitivinicultura impone profundizar en la evaluación global de la situación, y en función de ello proponer e impulsar las normas que coadyuven a las soluciones, entre las que podrá estar incluida la regulación de los despachos por prorrateo.

Que en el artículo 5º de la mencionada norma se faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para que cuando razones de mercado así lo aconsejen pueda suspender la aplicación del presente régimen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, a partir del día 1º de octubre de 1987, la aplicación del Régimen de Prorrateo instituido por Decreto Nº 1047/87 y normas reglamentarias concordantes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Fdo. Julio V. O. Rousselle— Jorge Alberto Marsano — Ruben Julio Gaete — Ramón Arturo Díaz — Juan Bautista Monserrat — Fernando Juan Mo — Atilio Luis Meardi — Alberto Escartín Villacampa.

ADHESIONES OFICIALES
Res. 656/87-SAC
Auspícianse las jornadas sobre Desarrollo Autónomo, Científico y Jurídico del Derecho Cooperativo y el Seminario sobre Participación de las Cooperativas de Servicios Públicos en el Saneamiento Ambiental.

Bs.As., 2/10/87

VISTO que por expediente Nº 43.563/87 la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO solicita el auspicio de esta Secretaría a las JORNADAS SOBRE DESARROLLO AUTONOMO, CIENTIFICO Y JURIDICO DEL DERECHO COOPERATIVO y al SEMINARIO SOBRE PARTICIPACION DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SANEAMIENTO AMBIENTAL, LAS QUE SE LLEVARAN A CABO SIMULTANEAMENTE, LOS DIAS 8 Y 9 DE OCTUBRE PROXIMO EN LA CIUDAD DE RIO TERCERO, PROVINCIA DE CORDOBA, Y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas sobre el desarrollo autónomo, científico y jurídico del derecho cooperativo y el seminario que se realizará simultáneamente referente a saneamiento ambiental, ofrecerán con sus propuestas concretas, nuevas alternativas que influirán decisivamente en los objetivos y métodos tendientes a satisfacer las legítimas necesidades de las cooperativas de servicios públicos, las que por cierto cumplen un rol preponderante en nuestro país.

Que las reuniones programadas contribuirán a crear nuevas fuentes de conocimientos que coadyuvarán a solucionar los problemas específicos de las cooperativas del ramo, las que tienen una función socioeconómica que cumplir, formando hombres y favoreciendo el desarrollo económico y el progreso social en sus respectivas zonas de influencia.

Que considerando la importancia que reviste la profundización de las distintas materias que se tratarán en las citadas reuniones, dichos actos merecen el apoyo y estímulo de esta Secretaría.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83 y por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85,

EL SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las JORNADAS SOBRE DESARROLLO AUTONOMO, CIENTIFICO Y JURIDICO DEL DERECHO COOPERATIVO y el SEMINARIO SOBRE PARTICIPACION DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SANEAMIENTO AMBIENTAL, las que se llevarán a cabo simultáneamente los días 8 y 9 de octubre próximo, en la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Héctor T. Polino.

SANIDAD ANIMAL

Res. 657/87-SAGP

Establécese la composición antigénica de las vacunas antiaftosas que serán utilizadas en las campañas de vacunación obligatoria del año 1988.

Bs. As., 22 /9/87.

VISTO el expediente nº 40.685/87, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone se establezca la composición antigénica de las vacunas antiaftosas que serán utilizadas en las campañas de vacunación obligatoria del año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la prevalencia en campo de virus del tipo C corresponde serológicamente al virus C_3 Argentina/85.

Que el virus C_3 Argentina/85 ha demostrado una cobertura inmunológica del 70 % al virus C_3 Argentina/84 en animales primovacunados.

Que pese a los informes emitidos por instituciones relevantes consultadas, como el CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, que el SERVICIO DE LABORATORIOS, dependiente del mencionado SERVICIO NACIONAL, comparte en los que se refrenda la necesidad de contar con una vacuna que posea mayor espectro antigénico, a los fines de obtener una buena cobertura, se desaconseja la elaboración de una vacuna pentavalente por la falta de experiencia en campo sobre este tipo de vacunas.

Que la bibliografía y experiencia internacional consultada desaconseja una excesiva cantidad de valencias en las vacunas polivalentes antiaftosas.

Que los informes recibidos del CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA ratifican estos conceptos.

Que la Resolución nº 367 de fecha 20 de mayo de 1987 dispone la incorporación del virus de campo tipo "A" a aprtir de la Prueba Oficial de Control Nº355.

Que el artículo 2º del Decreto nº 9.481 del 12 de Agosto de 1960 faculta a esta Secretaría a dictar normas complementarias del citado Decreto, en relación a las especies, forma, tiempo y época a que deberán ajustarse las vacunaciones obligatorias contra la fiebre aftosa.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que, a partir de la campaña de vacunación obligatoria a efectuarse en el mes de febrero del año 1988 los virus que integren la composición antigénica de vacunas antiaftosas hidroxi-saponinadas y con adyuvante oleoso serán 0_1 Caseros, A_{79}, A de campo y C_3/85. Por lo tanto las vacunas presentadas a control a partir de la Prueba Oficial de Control nº 355 deberán contener esta composición antigénica.

Art. 2º — Que dichas cepas oficiales serán provistas por el SERVICIO DE LABORATORIOS, del SERCICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, conforme a lo establecido en la Resolución nº 609 del 8 de octubre de 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ernesto J. Figueras

---

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2463/87-ANA

Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 2153/87.

Bs. As., 25/9/87.

VISTO la Resolución Nº 2153/87 que fija las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación a partir del 1º de setiembre de 1987, y;

CONSIDERANDO:

Que se deslizó un error en la escala del Anexo IV AEROPARQUE INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" CATEGORIA I, en la cual se consignó en las columnas (2) y (3) los importes de ₳ 34,48 y ₳ 17,24 correspondiendo ser ₳ 70,48 y ₳ 25,24 respectivamente,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el anexo IV de la Resolución nº 2153/87, AEROPARQUE INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY", quedando redactada la categoría I de la siguiente manera:

CATEGORIA	SALIDA (1)	SALIDA (2)	SALIDA (3)
I	₳ 52,85	₳ 70,48	₳ 25,24

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Alberto Antonio Garbarino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2523/87-ANA

Apruébanse las Normas Especiales, Salida Temporaria de Vehículos con Fines de Turismo y Admisión Temporaria de Vehículos con Fines de Turismo hacia y desde la República de Chile.

Bs As, 1 Octubre 1987.

VISTO la presentación efectuada por la Administración Nacional de Aduanas de la República de Chile, recaída en el Expediente Nº 419728/87, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo explicitado en la misma, se sugiere la modificación de la distribución de los ejemplares del formulario único de tránsito de vehículos turistas entre ese país y la República Argentina;

Que el mencionado formulario fue aprobado de común acuerdo entre las Administraciones de Aduanas de ambos países, con el objeto de facilitar el turismo;

Que dicho requerimiento no merece observaciones por parte de esta Administración, toda vez que el objetivo perseguido es el de establecer un mayor control sobre los vehículos extranjeros que ingresan al país;

Que a tal efecto es necesario proceder a modificar los Anexos de la Resolución Nº 127/86 MZ y recopilar en un solo texto legal las normas dictadas al respecto;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar los Anexos I, II, III y IV de la Resolución Nº 127/86 MZ (BANA Nº 153/86) y las Resoluciones Nros. 2135/86 (BANA Nº 171/86) y 1318/87 (BANA Nº 107/87) por habérselas incluido en la presente.

Art. 2º — Aprobar el Indice Temático, Normas Especiales, Salida Temporaria de Vehículos con Fines de Turismo hacia la República de Chile y Admisión Temporaria de Vehículos con Fines de Turismo procedentes de la República de Chile, que se establecen respectivamente en los Anexos I, II, III y IV y forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar el formulario OM-2025 "Salida-Entrada Temporaria de Vehículos de Turistas" que figura en el Anexo IV que integra la presente.

Art. 4º — Las precitadas normas se dictan con la finalidad de facilitar el turismo entre las Repúblicas de Chile y Argentina, exclusivamente.

Art. 5º — Hasta tanto se agote la existencia de los formularios en uso, se autoriza a las Aduanas para que en cada entrega a los turistas anexen un volante donde se indique la modificación del destino de los ejemplares.

Art. 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1987.

Art. 7º — Por el Departamento Administración se procederá a la provisión de los volantes y formularios mencionados en la presente.

Art. 8º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Fdo. Juan Carlos Delconte.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

NORMAS ESPECIALES

1. Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

2. Las salidas o admisiones temporarias a que se refieren los Artículos 276 y 372 de la Ley 22.415 — Código Aduanero— — Libretas de Pasos por Aduanas—, se cursarán con arreglo a las normas en vigor.

3. La entrada y salida temporaria de microómnibus y camiones en viajes ocasionales de o hacia la República de Chile, se regirán por la normativa establecida en la Resolución Nº 308/84 — RGIETIE— (BANA Nº 25/84).

4. La salida y entrada temporaria de automotores de Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales de ambos países, Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por la presente Resolución.

5. Cuando los vehículos retornaren fuera del plazo concedido o se pretendiere egresarlos vencido el término de permanencia acordado, las dependencias aduaneras intervinientes aplicarán las disposiciones específicas en vigencia.

ANEXO III

1. SALIDA TEMPORARIA DE VEHICULOS CON FINES DE TURISMO HACIA LA REPUBLICA DE CHILE

Indicaciones Generales

1.1 Las personas que deseen viajar conduciendo un vehículo automotor a la República de Chile, argentinos o extranjeros, deben tener residencia permanente en la República Argentina y además ser propietario del vehículo o encontrarse autorizados por éste para su uso.

Este régimen contempla igualmente la salida temporaria juntamente con el vehículo, en calidad de equipaje acompañado, de lo siguiente:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta, motobicicleta;
Casa Rodante;
Lancha con o sin motor dentro o fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto;
y otros, de uso personal de los turistas que lo portan como así también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

1.2 El turista debe utilizar el formulario OM-2025 "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que llenará por cuadruplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL	Para la Aduana Chilena de Entrada
DUPLICADO	Para la Aduana Chilena de Salida
TRIPLICADO	Para la Aduana Argentina de Entrada
CUADRUPLICADO	Para la Aduana Argentina de Salida

1.3 El retorno al país en forma definitiva, puede realizarse también por aduana distinta a la de salida.

2. COMO INTEGRAR EL FORMULARIO "SALIDA-ENTRADA TEMPORAL VEHICULOS DE TURISTAS - OM-2025

Sector 1

Indicar el país de procedencia y la aduana, resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde dicho país.

Sector 2

Indicar el apellido paterno, materno y nombres del propietario del vehículo; el número y país o autoridad de emisión de la Cédula de Identidad o Pasaporte del propietario, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del propietario del vehículo y el domicilio en el país de origen y de destino.

Sector 3

Este recuadro sólo deberá llenarse en caso que el propietario hubiere autorizado a otra persona para conducir el vehículo.

Se indicará el apellido paterno, materno y nombres del autorizado; el número y país o autoridad de emisión de la Cédula de Identidad o Pasaporte del autorizado, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del autorizado y el domicilio en el país de origen y de destino.

La autorización podrá ser certificada por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio del propietario del vehículo o por autorizaciones de manejo realizadas ante Escribano Público, debiendo quedar en poder de la aduana de salida una fotocopia de esta última autorización que será anexada al cuadruplicado del formulario OM-2025.

Cuando se tratare de vehículos en condominio y uno de los Propietarios no viajare, como así también, cuando se tratare de vehículos cuyo propietario fuere una persona ideal (Sociedad, Entidad, etc.) las autorizaciones serán certificadas en la misma forma indicada anteriormente.

En los casos de certificaciones por parte del Servicio Aduanero ésta será establecida en el Sector 7 del formulario OM-2025 conforme las previsiones contenidas en el mismo.

Sector 4

Se indicará el tipo de vehículo (automóvil, camioneta, etc.), su marca, modelo, año de fabricación, número de motor, y de chasis, el número de Dominio o Matrícula (patente) y el número de pasajeros, incluido el conductor.

Además, marcando una "X" en el casillero que corresponda, indicará los accesorios con que se encuentra equipado el vehículo, estableciendo todos los datos identificatorios de los mismos en los espacios allí previstos.

Sector 5

Indicar su tipo (casa rodante, acoplado, lancha, etc.), marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis y el número de Dominio o Matrícula (patente) si correspondiera.

Sector 6

Se indicará, según la tabla de la primera columna de este recuadro, el código, la marca, número, estado y cantidad de cada objeto transportado como equipaje acompañado y que pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el vehículo.

Sector 7

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de coformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporal en definitiva, con las formalidades de práctica; presentación del Permiso de Embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes. Asimismo la Aduana iniciará juicio para la aplicación de las penalidades que prevé la Ley.

El retorno vencido los términos, constituye infracción penada por el Artículo 970 del Código Aduanero, con una multa de una (1) a cinco (5) veces el importe de los tributos que gravaren la exportación para consumo, que no podrá ser inferior al 30 % del valor en aduana de la mercadería.

Este Sector se utilizará además para la certificación de firmas del propietario y autorizado por parte del Servicio Aduanero conforme las previsiones del Sector 3 del presente Anexo, quedando facultados para efectuarla el titular, sustituto y/o personal que se designe de la dependencia aduanera interviniente.

Sector 8

En este casillero, el personal aduanero actuante establecerá la conformidad mediante sello y firma de los datos consignados en el formulario de "Salida-Entrada Temporal de Vehículos de Turistas" (Sector 1 al 7).

Sector 9

Se indicará el país de destino y la Aduana, Resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo.

Sector 10

El personal actuante de la Aduana de destino establecerá los datos de fecha de entrada y vencimiento en los casilleros correspondientes del Sector 9 y conformará mediante sello y firma la operación de ingreso temporal del vehículo en este Sector (10).

Sector 11

Se indicará la Aduana, Resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde el país de destino, y el número de pasajeros, incluido el conductor. Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de salida del país de destino, conformando la operación mediante la firma y sello.

Sector 12

Se indicará la Aduana, Resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo al país de procedencia, y el número de pasajeros, incluido el conductor. Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de entrada al país, conformando mediante firma y sello la operación.

3. LOS FORMULARIOS PODRAN REQUERIRSE EN LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL TURISTA

3.1 El interesado, una vez obtenido e integrado el formulario "Salida-Entrada Temporal de Vehículos de Turistas", lo presentará para su autorización ante la Aduana de Salida.

3.2 Recomendación

LLEVAR LOS FORMULARIOS INTEGRADOS AL COMENZAR EL VIAJE. Evitar llenarlo en la oficina aduanera de salida. Caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.

4. INSTRUCCIONES PARA LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL TURISTA

4.1 Los formularios "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" serán entregados a los turistas por medio de las dependencias aduaneras.

Hasta agotar la existencia en las dependencias, se anexará un volante donde se indicará el destino de los ejemplares.

4.2 Procederán a certificar las firmas del propietario y autorizado, cuando así corresponda, previa constatación de la veracidad de los datos establecidos correspondientes a la propiedad y características individualizantes del vehículo.

4.3 Cumplido el trámite anterior entregará el juego de formularios al interesado para su posterior presentación en la dependencia aduanera de salida al exterior.

5. INSTRUCCIONES PARA LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS DE SALIDA

5.1 Cuando se presente el turista en jurisdicción de la Aduana de salida al exterior, constatará la intervención previa de Gendarmería Nacional atinente al control que ejerce sobre la documentación y características del vehículo, en el formulario OM-2025 "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas", utilizándose a tal efecto el casillero destinado a "observaciones". Seguidamente el personal aduanero interviniente, verificará los efectos transportados como equipaje acompañado que se declaran en el Sector 6 del formulario y de conformidad, numerará el juego en forma correlativa por año calendario en el espacio destinado a ese efecto (número Aduana Salida) e intervendrá el original y sus copias en los Sectores 1 y 8, reteniendo el cuadruplicado solamente, el cual se reservará en la dependencia, por orden numérica hasta que se produzca el retorno del vehículo o vencimiento del plazo otorgado, entregando las copias restantes al interesado a los fines pertinentes.

5.2 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores y vehículos de arrastre (casas rodantes, lanchas, etc.), en forma selectiva, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso fronterizo a las personas y bienes.

6. RETORNO DE VEHICULOS

6.1 Cuando el retorno al país se realiza por la misma aduana, se requerirá al turista el triplicado del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas", verificando que el retorno del vehículo, elementos y objetos que salieron oportunamente, se realice dentro del plazo otorgado, interviniendo el Sector 12 del formulario, autorizando el reingreso al país y anexándolo al cuadruplicado que se encuentra reservado en esa dependencia, dando por cancelada la operación.

6.2 Cuando el retorno se realice por una aduana distinta a la de salida, ésta procederá en la misma forma que lo indicado en el punto anterior (6.1).

En cuanto al triplicado del formulario, lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el reingreso, a la aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al cuadruplicado del mismo que tiene reservado en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporal.

6.3 Las aduanas intervinientes deberán efectuar el control de los retornos en la forma indicada en el punto 6.1, y en caso de comprobar que el reingreso se produce fuera del término autorizado, procederán a la interdicción del vehículo con derecho a uso, e instruirán el sumario contencioso correspondiente, por infracción al Artículo 970 del Código Aduanero.

6.4 Transcurridos los trescientos sesenta (360) días contemplados por el régimen vigente como plazo máximo de permanencia en el exterior para la salida temporaria del vehículo, elementos y objetos manifestados en el formulario OM-2025 correspondiente (Sectores 4, 5 y 6) y no teniendo constancias de su retorno y/o reingreso al país, las aduanas de salida ajustarán su cometido a las normas establecidas al respecto por el punto 4.4.1 y 4.4.2 —Anexo II— Resolución Nº 308/84 —RGIETIE— BANA Nº 25/84 —modificada por Resolución Nº 1592/85 y normas complementarias Télex 1543/86 (TECNIDUANA).

ANEXO IV

1. ADMISION TEMPORARIA DE VEHICULOS CON FINES DE TURISMO PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE CHILE

1.1 Los turistas que deseen ingresar con su automotor desde Chile deben reunir las siguientes condiciones:

Tener residencia permanente en ese país. En el caso de ciudadanos argentinos, éstos deberán acreditar tener más de un (1) año de radicación en la República de Chile.

La residencia la probarán con la indicación del respectivo domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, o con certificado original extendido por el Consulado Argentino en la República de Chile.

1.2 El presente régimen contempla además, la admisión temporaria juntamente con el automotor, en calidad de equipaje acompañado, de los turistas que los portan, de los siguientes elementos:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta y motobicicleta;
Casa rodante;
Lancha con o sin motor fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto, etc.

1.3 El plazo a otorgar para la permanencia de los elementos mencionados en los puntos 1.1. y 1.2, será acorde con el autorizado al turista por la Dirección Nacional de Migraciones, no pudiendo exceder de ocho (8) meses.

A los ciudadanos argentinos radicados en Chile, se les concederá hasta un plazo máximo de noventa (90) días improrrogables, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

1.4 Los interesados deben ingresar al país presentando el formulario "Salida y Admisión Temporal Vehículos" por triplicado (original, duplicado y triplicado), extendido por las autoridades aduaneras chilenas, debiendo tener en cuenta que el retorno al exterior del automotor y los efectos ingresados al país al amparo del presente régimen, lo deben realizar dentro de los plazos indicados en 1.3, los que se computarán a partir de la fecha de ingreso establecida por la autoridad aduanera argentina interviniente.

1.5 Los funcionarios intervinientes procederán a la verificación de los datos consignados, constatando su veracidad con los documentos correspondientes (Sector 2 y 3).

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar en forma simultánea o alternada.

Se autorizará la operación, si correspondiere, debiendo integrarse en los casilleros correspondientes la fecha de entrada y fecha de vencimiento, según lo dispuesto por la Dirección Nacional de Migraciones conforme se indica en el punto 1.3, adjuntando al original del formulario, el certificado de residencia citado en el punto 1.1, cuando se tratare de ciudadanos argentinos.

1.6 Seguidamente sella y firma los ejemplares del formulario (Sector 10 - Aduana de Entrada), entregando el duplicado y triplicado al interesado.

El original lo archivará en la dependencia por número de orden cronológico y lo registrará en un libro habilitado a tal fin o por sistema de computación, según corresponda.

1.7 Las dependencias de entrada, cuando constataren que la salida no se ha efectuado en término, procederán a cursar nota a la División Despacho de la A. N. A. para publicar en Circular Interna de la Repartición la solicitud de secuestro de la unidad. Asimismo, esta División comunicará a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal, dando cuenta de la infracción cometida (Artículo 970 Código Aduanero).

1.8 Cuando la salida se realice a través de la misma Aduana de entrada, la dependencia exigirá a los turistas el duplicado del formulario, verificando que la salida se efectúe en término, como también que retornen al exterior los elementos y objetos que ingresaron. Autorizará el egreso e integrará el Sector 11, en la parte pertinente.

1.9 Cumplido lo dispuesto en el punto 1.8 se anexará el duplicado al original reservado en la dependencia, y se cancelará la operación.

1.10 Cuando la salida se canalice por una aduana distinta a la de ingreso, la dependencia actuante procederá como se indica en el punto 1.8, remitiendo el duplicado del formulario a la Aduana de Entrada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la salida, para que la misma cancele la operación.

1.11 Si las aduanas de egreso constataren que la salida se intenta realizar vencido el plazo otorgado, procederán al secuestro del automotor e instruirán el sumario contencioso correspondiente, en concordancia a lo dispuesto por los Artículos 970 y 1085 del Código Aduanero - Ley 22.415.

1.12 En los supuestos en que la Dirección Nacional de Migraciones extendiera la permanencia originaria de los turistas en el país, las dependencias aduaneras concederán, ante solicitudes formales, la extensión del plazo de admisión temporaria del correspondiente automóvil, objetos y elementos, compatibilizando dichos períodos.

La prórroga se concederá en armonía con el término acordado por la Dirección Nacional de Migraciones y no podrá exceder los plazos previstos por el Código Aduanero para los elementos destinados a ser utilizados por el viajero o turista.

La dependencia que otorgue prórroga de la admisión temporaria, deberá comunicarlo a la Aduana de entrada.

1.13 En el supuesto que un turista, ya sea argentino o extranjero, durante su permanencia en el país se encontrare dificultado o impedido de conducir su vehículo, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Permitir el manejo del vehículo a terceras personas, siempre que estuviere presente en el rodado el titular de la admisión temporal, en cuyo caso no será necesario autorización escrita.

b) Autorizar a terceros a conducir su vehículo sin su permanencia, previa presentación de solicitud fundada ante la Aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, ya sea para la circulación en el país o al solo efecto de su reexpedición.

1.14 Las dependencias aduaneras para los casos citados en b), accederán a lo peticionado, de corresponder, no pudiendo exceder la autorización el plazo de permanencia en el país del rodado de que se trata o al solo efecto de su reexportación.

1.15 Las operaciones de admisión temporaria no canceladas deberán reservarse en la Aduana de Entrada con las constancias de las remisiones de las notas a la división Despacho de la A. N. A., solicitando el secuestro de los automotores (téngase presente lo previsto por el Artículo 934 del Código Aduanero).

1.16 En aquellos lugares donde se constate la infracción y se secuestre el vehículo, se procederá a la apertura del sumario correspondiente, debiendo la autoridad jurisdiccional aduanera del lugar comunicar la iniciación de la causa, como su resultado, a la Aduana por la cual ingresó la unidad.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRANSPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 8,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2.759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 8,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 8,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 8,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 26,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 12,80

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 46,40

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 32,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 8,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 10,40

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 10,40

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 26,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 22,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 26,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 39,20

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 8,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 35,60

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 26,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 16,40

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Años 1984 - 1er Semestre — A 65,60

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 42,80

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23,60

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 75,80

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley 23.515 — A 8,-

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes":

DESCUENTO EN GENERAL
—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

	PLAZOS		—		DIAS	
	30 %	60 %	90 %	120 %	150 %	180 %
Desde el:						
1º/03/88	166,91	155,46	145,06	135,59	126,97	119,11
02/03/88	171,42	159,34	148,40	138,47	129,45	121,25
04/03/88	176,78	163,93	152,33	141,84	132,34	123,72
15/03/88	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66
21/03/88	188,20	173,65	160,59	148,86	138,31	128,79
22/03/88	181,20	167,71	155,55	144,59	134,68	125,72
29/03/88 al 31/03/88	184,71	170,69	158,09	146,74	136,51	127,27

"A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarios con servicios de interés vencidos".

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

	PLAZOS		—		DIAS	
	30 %	60 %	90 %	120 %	150 %	180 %
Desde el:						
1º/03/88	193,45	208,82	225,83	244,67	265,55	288,71
02/03/88	199,53	215,89	234,04	254,20	276,62	301,57
04/03/88	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38
15/03/88	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63
21/03/88	222,65	243,02	265,88	291,56	320,46	353,03
22/03/88	212,91	231,54	252,35	275,61	301,65	330,86
29/03/88 al 31/03/88	217,78	237,27	259,09	283,54	310,99	341,85

"Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA
El 1º/03/88:	193,45 %
Desde el 02/03 al 03/03/88	199,53 %
" " 04/03 al 14/03/88	206,83 %
" " 15/03 al 20/03/88	219,00 %
El 21/03/88:	222,65 %
Desde el 22/03 al 28/03/88	212,91 %
" 29/03 al 31/03/88	217,78 %

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nº 26.359 del 30 de marzo de 1988.

e. 5/5 Nº 3401 v. 5/5/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del CODIGO ADUANERO (Ley 22.415)

Se le hace saber a Antonia Baez documento de identidad DNI F 5.917.586, que en el Sumario Contencioso Nro. 64/87-A26 caratulado "BAEZ, Antonia — Infracción a los arts. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 11 de abril de 1988. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de ANTONIA BAEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declare REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Dr. Julio Carlos Lascano — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 5/5 Nº 3402 v. 5/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 Del CODIGO ADUANERO (Ley 22.415).

Se le hace saber a Arturo Repetti documento de identidad CI PF 9.197.476, que en el Sumario Contencioso Nro. 123/87-A 26 caratulado "REPETTI ARTURO — Infracción a los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 11 de abril de 1988. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Arturo Repetti en el término conferido para contestar la vista se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Dr. Julio Carlos Lascano — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 5/5 Nº 3403 v. 5/5/88

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a la persona de JOSE EDISLAO OSTAPIUK, cuyo domicilio actual se desconoce, que en el Sumario Contencioso Nº 082/85, caratulado: "JOSE EDISLAO OSTAPIUK S/ INFRACCION ADUANERA", se ha dictado Resolución Fallo Nº 029/87, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º ABSOLVER a José Edislao Ostapiuk (D. N. I. 92.270.191), domiciliado en Alicia Baja — Departamento 25 de Mayo (Misiones), de las imputaciones efectuadas en autos. ARTICULO 2º De forma, Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, A/C. Adm. Aduana de San Javier".

25 ABRIL 1988.)

e. 5/5 Nº 3404 v. 5/5/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTS. 1012 y 1013 Inc. h) CODIGO ADUANERO

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 02/86, en fecha 25-04-88, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado a ANA MARIA BRAVO DE CAROCIO, de quien se ignora domicilio, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarada rebelde, además en el mismo término podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo, todo conforme lo previsto por los Arts. 1101, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoselo el hecho previsto y penado por el Art. 977 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado en el momento de la presentación. Se le hace saber que el valor en ADUANA de la mercadería asciende a la suma de Australes SETENTA Y DOS (A 72,00) sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informará en su presentación), producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 5/5 Nº 3405 v. 5/5/88

ADUANA DE JUJUY

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 20/87, en fecha 09-02-88, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado a NELLY VILLALBA VDA. DE GARCIA, de quien se ignora domicilio, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo previsto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, imputándoselo el hecho previsto y penado por el Art. 977 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado en el momento de la presentación. Además en el mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). Se le hace saber que el valor en ADUANA de las mercaderías asciende a la suma de Australes CINCUENTA (A 50) sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento dentro del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informara en su presentación), producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 5/5 Nº 3406 v. 5/5/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: Finalización funciones Jefe interino de Región Resistencia y reintegro a Región Mar del Plata.

Buenos Aires, 28 de abril de 1988.

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la Región Resistencia, que le fueran asignadas al Contador Público Hugo Horacio CERRUDO (legajo nº 21.555/91), mediante Disposición Nº 6211/85.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedentemente, pasará a cumplir las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 de Región Mar del Plata, que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 6231/85.

Art. 3º — Designar Jefe interino de la Región Resistencia al Licenciado en Economía Carlos Alberto SANTOS (legajo Nº 14.901/65), con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la citada Región.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

e. 5/5 Nº 3407 v. 5/5/88

Asunto: Finalización funciones en jurisdicción de Región Mar del Plata.

Buenos Aires, 28 de abril de 1988.

VISTO las necesidades funcionales; atento a que mediante Resolución nº 233/88 se dispone que el Contador Público Hugo Horacio CERRUDO asuma sus funciones de Jefe de División Fiscalización Externa Nº2 de Región Mar del Plata que le fueran asignadas por Disposición Nº 6231/85 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE.

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de Región Mar del Plata, que le fueran asignadas al Contador Público Salvador MOFFA (legajo nº 22.458/39), mediante Disposición Nº 6262/86.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

e. 5/5 Nº 3408 v. 5/5/88

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARTINEZ, Norberto Alfonso, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 2 de mayo de 1988. Fdo.: Susana Mónica BORSATO a/c División Beneficios

e. 5/5 Nº 3409 v. 9/5/88

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido REGOS, Ramón Oscar, alcanzados por el bene-

ficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 2 de mayo de 1988. Fdo.: Susana Mónica Borsato a/c División Beneficios.

e. 5/5 Nº 3410 v. 9/5/88

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MERLICCO GARCIA, Alberto, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso— Capital Federal, 2 de mayo de 1988. Fdo.: Susana Mónica Borsato a/c División Beneficios.

e. 5/5 Nº 3411 v. 9/5/88

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección Nacional de Azúcar
Disposición 205/88.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 ABR. 1988.

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1.079/85 y 1.337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para el mes de Mayo de 1988 en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declarada por los Ingenieros Azucareros y Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según Declaraciones Juradas que forman parte de las Disposiciones D. N. A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que del cálculo de existencias computables los Ingenios Aguilares, La Florida, San Pablo, Leales, Las Palmas, Las Toscas y Arno, resultan con valores negativos, por lo que tampoco puede fijársele cuota al Mercado Interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese en TREINTA Y CINCO MIL TONELADAS (35.000 Tn) de azúcar blanco la cantidad que los ingenios y/o entidades autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de mayo de 1988 conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de cuotas de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, con la conformidad del Cedente y Cesionario.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición, serán pasibles de las sanciones previsas en la Ley nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación por edicto y archívese.

ANEXO I DISPOSICION D. N. A. Nº 205/88

CUOTA DE AZUCAR BLANCO QUE DEBERAN ENTREGAR LOS INGENIOS Y/O ENTIDADES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1988

INGENIOS Y ENTIDADES	EXISTENCIAS AL 31-03-88	AZUCARES COMPUTABLES	CUOTA DE EN TREGA MAYO DE 1988 (EN TN.)
AGUILARES	—.—	—.—	—.—
BELLA VISTA	—.—	—.—	—.—
CONCEPCION	17.552	15.347	2.238
CRUZ ALTA	9.216	8.548	1.248
LA CORONA	5.366	4.241	618
LA FRONTERITA	15.696	15.571	2.263
LA PROVIDENCIA	9.590	9.590	1.399
LA FLORIDA	216	—.—	—.—
LA TRINIDAD	3.619	1.855	270
LEALES	—.—	—.—	—.—
MARAPA	3.508	3.320	484
ÑUÑORCO	4.929	4.770	696
SAN JUAN	9.479	3.120	1.184
SAN PABLO	—.—	—.—	—.—
SANTA BARBARA	13.025	11.861	1.730
SANTA ROSA	2.108	430	63
A. FE. COR.	13.371	13.029	1.900
ASOC. COOP. CAÑERA	123.325	12.587	1.836
ALCOZUCAR	22.298	20.780	3.031
LIGA COOP. CAÑERA	9.957	9.339	1.362
COOP. AGRARIA TUCUMAN	7.213	6.548	955
LA ESPERANZA	19.592	17.847	2.603
LEDESMA	40.304	37.210	5.425
RIO GRANDE	8.733	8.336	1.215
SAN ISIDRO	3.225	3.517	513
SAN MARTIN DEL TAB.	22.036	20.381	2.972
COOP. SALTA Y JUJUY	6.814	6.373	929
ARNO	—.—	—.—	—.—
LAS TOSCAS	—.—	—.—	—.—
LAS PALMAS	—.—	—.—	—.—
SAN JAVIER	960	281	41
COOP. LITORAL	651	172	25
TOTAL GENERAL	262.863	239.999	35.000

e. 5/5 Nº 3412 v. 5/5/88

25 ABR. 1988.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-S. E. D. I. Nº 10/81 y su modificatoria Resolución ex-S. I. M. Nº 264/82, se procede a publicar un extracto de proyectos de promoción industrial que solicitan el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentran tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Expediente Nº 109.598/86

b) Localización del proyecto: Neuquén Departamento Confluencia Provincia del Neuquén

c) Descripción de los productos a elaborar:
Fritas de Vidrio
Esmaltes Compuestos
Esmaltes Molidos

d) Capacidad de producción a instalar:

	1ª etapa	2º etapa
Fritas	2.898 tn/año	5.888 tn/año
Esmaltes Compuestos	3.400 tn/año	6.800 tn/año
Esmaltes molidos	2.800 tn/año	5.600 tn/año

e) Inversión total del proyecto: A 2.100.354 — Valores del mes de agosto de 1986.

f) Personal a ocupar: 38 personas permanentes.

a) Expediente Nº 111.270/86

b) Localización del proyecto: Ruta Nacional Nº 12 Km. 3,5 (Posadas) Departamento: Capital Provincia: Misiones

c) Descripción de los productos a elaborar: Carpintería Metálica — Muebles metálicos — Estructuras recipientes.

d) Capacidad de producción a instalar:

Carpintería metálica	137.900 kg./mes
Muebles metálicos	6.800 kg/mes
Estructuras	27.500 kg/mes
Recipientes	19.800 kg/mes
Total	192.000 kg/mes

e) Inversión total del proyecto: A 445.752 — Valores del mes de setiembre de 1986.

f) Personal a ocupar: 105 personas permanentes.

a) Expediente Nº 109.801/86

b) Localización del Proyecto: Parque Industrial Gral. Belgrano de la ciudad de Paraná — Pcia. de Entre Ríos.

c) Descripción de los productos a elaborar: cubiertas de competición para automovilismo deportivo y bolsas integrales de clorobertílicos.

d) Capacidad de producción a instalar: 20.000 neumáticos/año y 5.000 bolsas/año - 3 turnos/ día en 350 días/año.

e) Inversión del proyecto: A 1.565.000 — Valores del mes de junio de 1986

f) Personal a ocupar: 35 personas permanentes.

a) Expediente Nº 13.117/87

b) Localización del proyecto: Gualeguay — Departamento Gualeguay - Provincia de Entre Ríos.

c) Descripción de los productos a elaborar: Pastas frescas, rellenas y no rellenas.

d) Capacidad de producción a instalar:
Pastas rellenas:
1ª etapa 3.888 tn/año. En tres (3) turnos de 8 hs./dia
2ª etapa 7.776 tn/año 270 días año
Ñoquis: 1.728 tn/año en 2 turnos de 8 hs. dia y 270 días/año

e) Inversión total del proyecto: A 7.606.559 — Valores del mes de julio de 1987.

f) Personal a ocupar: 118 personas permanentes.

a) Expediente Nº 14.067/85 C de 8

b) Localización del proyecto: Ciudad Roque Sáenz Peña — Departamento: Comandante Fernández — Pcia. Chaco

c) Descripción de los productos a elaborar: fibra de algodón recuperada y transformada en apta para hilar.

d) Capacidad de producción a instalar: 2.700 tn/año

e) Inversión total del proyecto: A 227.236 — Valores del mes de agosto de 1986.

f) Personal a ocupar: 28 personas permanentes.

a) Expediente Nº 106.265/86

b) Localización del proyecto: Piirané — Pcia. de Formosa

c) Descripción de los productos a elaborar: Muebles nacizos de algarrobo, aberturas de ,aderas y menajes

d) Capacidad de producción a instalar: 1978788 p2 al 3º año

e) Inversión total del proyecto: A 1.537.783,45 - valores del mes de noviembre de 1985

f) Personal a ocupar: 119 personas permanentes.

— —

a) Expediente Nº 1035/87

b) Localización eel proyecto: Los Nogales - Departamento Tafí Viejo - Pcia. de Tucumán.

c) Descripción de los productos a elaborar: cáscara seca de limón.

d) Caacidad de producción a instalar: 1.200 kg. de cáscara seca por hora - (3 turnos e 8 hs.c/u durante 180 d/año)

e) Inversión total del proyecto: A 1.165.537 - Valores del mes de junio de 1985

f) Personal a ocupar: 15 personas permanentes.

---

a) Expediente Nº 11.024/87

b) Localización del proyecto: Parque Industrial de Salta - Departamento: Capital — Pcia. de Salta.

c) Descripción de los productos a elaborar: equipos de trabajo en brin sargado de puro algodón guardapolvos en fibra poliester y algodón - Jean, camisa y pantalón en Denin Indigo y Beach de puro algodón.

d) Capacidad de producción a instalar: 364.000 piezas/año distribuidas de la siguiente manera:
88.000 pantalón trabajo; 88.000 camisas trabajo;
48.000 guardapolvos; 30.000 camiss jean y 110.000 pantalones jean

e) Inversión total del proyecto: A 1.176.807,68 — Valores del mes de junio de 1986.

f) Personal a ocupar: 67 personas permanentes.

---

a) Expediente Nº 11.014/87

b) Localización del proyecto: Ruta nacional 38 km. 1508 — Departamento: Famaillá — Pcia.Tucumán.

c) Descripción de los productos a elaorar: Tejidos Planos de algodón y/o sus mexclas

d) Capacidad de producción a instalar: 2.800.000 m²/año.

e) Inversión total del proyecto: A 6.019.800 — Valores del mes de marzo de 1987.

f) Personal a ocupar: 67 personas permanentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTOS SINTETIZADOS

De conformidad con la dirección general de Asociaciones Profesionales

Res. 195/81

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaria de Trabajo
Aprobado por Res.MTSS 319/88

En La Plata a los 3 dias del mes de Julio de 1973, se constituye el denominado "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL - LA PLATA", que agrupará a todos los trabajadores de edificios de renta y propiedad horizontal, con domicilio legal en 48 nº 535 Piso 7 Oficina 42 La Plata. Tendrá como zona de actuación los partidos de La Plata, Magadalena, Chascomús, Cnel. Brandsen, San Vicente, Ensenada y Berisso, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 8 (ocho) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y 4 (cuatro) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos una sola vez.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de 320 (trecientos veinte).

e. 5/5 Nº 3414 v. 5/5/88

"ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LUJAN" APROBADO POR Res. MTSS Nº 312/88

"Artículo 1º — En Luján, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 1984, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LUJAN que agrupará a los trabajadores en relación de dependencia con la Municipalidad de Luján, comprendiendo el siguiente personal: Profesional, Técnico Especializado, Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio y Maestranza; excluyendo de este agrupamiento al Personal Jerarquizado, con domicilio legal en Alsina Nº 968 de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación el PARTIDO DE LUJAN, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

"Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y siete (7) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos".

CANTIDAD DE AFILIADOS: El número de afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LUJAN asciende a cuatrocientos sesenta y tres (463) - Art. 2º Res. D.N.A.G. Nº 195 - 81.

El Secretario
e. 5/5 Nº 3415 v; .5/5/88

SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES APROBADO POR RESOLUCION MTSS Nº 272/88

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — En Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de Agosto de 1983, se constituye el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES que agrupará a los trabajadores de la actividad de Guardavidas de Playas, Piletas, Natatorios, Balnearios ya sean Privados, Estatales, Nacionales, Municipales, Provinciales y comprenderá: a) Guardavidas; b) Carperos; c) Ayudantes de Carperos; d) Operarios de mantenimiento de playas; y e) Cuidadores de guardarropas, con domicilio legal en Paseo Colón 731, Capital Federal 3º piso. Tendrá como zona de actuación en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, excluyendo Mar del Plata, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cuatro (4) miembros titulares, que desempeñarán los siguentes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y de tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El número de Afiliados al 27-10-87, asciende a ochocientos cuarenta y tres (843).

El Secretario General
e. 5/5 Nº 3416 v. 5/5/88

CONCURSO OFICIAL
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONCURSO OFICIAL

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

"La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, comunica que se ha declarado abierto el Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo vacante de Secretario de la Defensoria Oficial de la ciudad de Rosario, y entre los profesionales que tengan el título habilitante de abogado que deseen participar en el mismo".

Se transcribe a continuación el texto del art. 9º de la Acordada nº 421/84 que dice:

"INSCRIPCION: Dentro de los cinco días hábiles de publicado en el Boletín Oficial la apertura del concurso respectivo, o de la notificación fehaciente, si se tratare de postulante registrado, deberán los interesados inscribirse para el mismo en la Prosecretaría de Superintendencia del Tribunal, acompañando los antecedentes que estimen pertinentes, a tenor del art. siguiente. La inscripción implica la carga del interesado a concurrir al Tribunal para notificarse personalmente de lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones respecto del contenido, día y hora de la realización del concurso de oposición, como así también otra resolución que dicte la Cámara o la Comisión Asesora".

Asimismo hago saber a Ud. que los gastos que demande la publicación del presente, deberá gestionarse su pago por intermedio de la Habilitación de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sita en calle Bv. Oroño 940 - Subsuelo de esta ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Sin otro motivo, saludo a Ud. con atenta consideración.

La Prosecretaria
e. 5/5 Nº 3400 v. 5/5/88

LICITACIONES
NUEVAS

Rubro "A"
LOCACIONES:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación Pública nº 45/88

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Subadministrador de la Aduana de Jujuy.

APERTURA: 17-5-88 a las 13,30 horas

RETIRO DE PLIEGOS: Sección Contraciones, Azopardo 350 - 3er. piso - CAPITAL, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas o Aduana de Jujuy.

e. 5/5 Nº 3371 v. 6/5/88

OBJETO: Locación, mantenimiento, instalación y puesta en funcionamiento de equipos moduladores/demoduladores.

EXPEDIENTE Nº 177-88-1.

APERTURA: 24 de mayo de 1988 a las 16 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, 1er. Piso (Cap. Fed.)

PLIEGOS: en el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er Piso al precio de A 398

Monto estimado de la locación: A 2.650.000 —

e. 5/5 Nº 3372 v. 6/5/88

Rubro "C"
SERVICIOS:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

OBJETO: Contratación de la provisión y colocación de 15 motores diesel de unidades marca Ford F-100, de propiedad de este Organismo.

APERTURA: 12-5-88 a las 15 horas

Licitación Pública Nº 35/88, i.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359/79-2º Piso-Capital Federal, dentro del horario de 13.00 a 15.00 horas, previa presentanción de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 5/5 Nº 3373 v. 6/5/88

SECRETARIA DE COMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: "Servicio de Limpieza".

APERTURA: 17 de mayo de 1988 a las 16:00 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37 —Correo Central—, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 horas.

Precio del pliego: A 10,00
e. 5/5 Nº 3374 v. 6/5/88

SECRETARIA DE CULTURA BIBLIOTECA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2.

OBJETO: Reparación Integral del pozo de bombeo, equipo de electrobombas y tablero de señalización de funcionamiento.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de mayo de 1988 a las 15 hs.

Informes y pliegos: dirigirse a BIBLIOTECA NACIONAL, México 568, CAP. durante los días laborales en el horario de 10 a 15 hs. Tel.: 361-6238.

e. 5/5 Nº 3375 v. 6/5/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

Llámase a Licitación Pública Nº 84/88, para el día 13 de mayo de 1988 a las 14 horas

OBJETO: De contratar el servicio de mantenimiento de calderas y bomba elevadora de agua, con destino al Instituto "ROMAN ROSELL Y SANTA CECILIA" — sito en Av. Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los inter-

esados en el Departamento de Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 5/5 Nº 3376 v. 6/5/88

Rubro "D" SUMINISTROS:

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Licitación Pública Nº 10/88 Bis.

OBJETO: Bomba y Motor Hidráulico.
Apertura: 11 de Mayo de 1988 — A las: 12,00 horas.
Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del: DEPARTAMENTO FINANZAS — Zufriategui 4380 — 1er. *piso* — *VILLA MARTELLI* — Pcia. Buenos Aires.
HORARIO: de 08,00 a 12,00 horas.
Jefe del Departamento Finanzas.
e. 5/5 Nº 3377 v. 6/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Medicamentos y materias del consumo médico.
Llámase a Licitación Pública Nº 131/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 13 de mayo de 1988 a las 09.00 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de *08.00 a 13.00 horas.*
e. 5/5 Nº 3378 v. 6/5/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 12/88

OBJETO: "Reposición de equipamiento para radiodifusión".
Apertura: 19 de mayo de 1988 a las 16:00 *horas en Compras y Adjudicaciones, sita en* Sarmiento 151, 4º piso, local 37, —Correo Central—, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 horas.
Precio del pliego: A 10,00
e. 5/5 Nº 3379 v. 6/5/88

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 14/88

OBJETO: "Adquisición de material para impresión off-set".
Apertura: 16 de mayo de 1988 a las 14:00 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, —Correo Central—, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 horas.
Precio del pliego: A 5,00.
e. 5/5 Nº 3380 v. 6/5/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PRORROGA: Se comunica que la Licitación Pública nº 30-P/88 que cubre
OBJETO: La Adquisición de CAJAS PARA EMPALMES.
Cuya fecha de apertura fuera fijada para el día 16/5/88 a las 9,00 horas, ha sido prorrogada para el 2/6/88 a las 9.00 horas.
Valor del Pliego: A 600,00.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata nº 1540 - Piso 5º Capital Federal, de 8.30 a 14.30 *horas.*
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
ORDEN DE PUBLICIDAD Nº : 80-DA/88.
e. 5/5 Nº 3381 v. 9/5/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OBJETO: Contratar la provisión de "PRENDAS DE VESTIR DESTINADAS AL PERSONAL DEL AREA METROPOLITANA".
Las propuestas serán recibidas el día 20 de mayo de 1988 a las 15,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, Oficina 639, Corrientes 132 Capital Federal. Por las *cláusulas particulares concurrir a la citada* Sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. BUENOS AIRES, 5 de mayo de 1988.
Licitación Pública Nº 39/988.
Valor del Pliego: A 556,00.
e. 5/5 Nº 3382 v. 16/5/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 4.223-87-0
OBJETO: Provisión de sesenta toneladas (60 tn) de polielectrolito para tratamiento de agua potable con destino al establecimiento San Martín.
Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 15 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito en MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, 1er. Piso, (CAPITAL FEDERAL).
Pliegos: En el citado lugar, DIVISION PROVEEDORES, 1er. Piso, al precio de A 97:00
Monto estimado de la provisión: A 648.280.
e. 5/5 Nº 3383 v. 16/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

OBJETO: Adquisición de rodamientos para linea generadores.
Licitación Pública Nº 6575
Apertura: 16 de mayo de 1988 a las 15,30 horas.
Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — Departamento Construcciones Navales y Logística — Equipo Abastecimiento — Avda. España 2221 — piso 1º — Buenos Aires.
Precio del pliego: A 9. Pago del mismo, en Habilitación — planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 5/5 Nº 3384 v. 6/5/88

OBJETO: Adquisición filtros de aire tipo aeroglas modelo "L" o similar.
Licitación Pública Nº 6577
Apertura: 16 de mayo de 1988 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — Departamento Construcciones Navales y Logística — Equipo Abastecimiento — Avda. España 2221 — piso 1º — Buenos Aires.
Precio del pliego: A 12. Pago del mismo, en Habilitación — planta baja del mismo edificio, de 13.00 a 18.00 horas.
e. 5/5 Nº 3385 v. 6/5/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 16/88, hasta el día 12-MAYO-88, a las 10 horas, referente a
OBJETO: la provisión de 650 kilos acetileno para boyas luminosas de las rutas navegables, para el Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio — Puerto Nuevo — Paraná — Entre Ríos — Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: A 10. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar A 10,00 para gastos de franqueo.
e. 5/5 Nº 3386 v. 6/5/88

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 918 hasta el día 27 de mayo de 1988 a las once horas (11,00 hs.).
OBJETO: La adquisición de bobinas y contactos para contactor Brown Boveri Draga 401-C.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — Div. Compras y Suministros — Avdas. Belgrano y 27 de Febrero — ROSARIO (Pcia. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el *horario de 7,00 a 12,00 horas, como así también* solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S. M. M. — D. G. A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: A 20.
Franqueo: A 6.
e. 5/5 Nº 3387 v. 6/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 48/88

OBJETO: Provisión Parcial y Montaje de Elementos Electromecánicos, Construcción de Obras Civiles y Puesta en Servicio de la Línea de *Alta Tensión 132 kv, SAN MARTIN — Catamarca* y la Ampliación de E. T. CATAMARCA, Provincia de Catamarca. Pliego AYEGEP — PE — 1434.
Apertura: 28/7/88, 10:00 horas.
Valor del Pliego: A 900. Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — *Alsina 1418 — Planta baja Capital* Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 11/5 Nº 3388 v. 11/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE Nº 5.193/87
OBJETO: *Adquisición de mobiliario para* equipamientos de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.
Apertura: El día 23 de mayo de 1988 a las 10:00 hs.
Entrega de Pliegos, consultas y Apertura de Ofertas, en la Dirección de Compras y Licitaciones — Reconquista 694 PB. of. 50, entrada por Viamonte 414 - Capital Federal.
e. 5/5 Nº 3389 v. 16/5/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Expediente P-1.094.064 (Nuevo llamado)
Llámase a Licitación Pública Nº 4.
OBJETO: *La provisión de cajas de ampollas* de Duraphat, con destino al P. A. D. A. I.
Apertura: 13-05-88.
Hora: 11.30.
Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142 — Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.
e. 5/5 Nº 3390 v. 6/5/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE CULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/88 para el día 20 de mayo de 1988, a las quince horas (15 horas)
OBJETO: Adquisición de un Sistema de Protección contra Robo e Incendio, con destino al Museo Histórico Sarmiento, calle Cuba 2079 de Capital Federal.
Retiro de pliegos: Museo Histórico Sarmiento, calle Cuba 2079 de la Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las ofertas.
e. 5/5 Nº 3391 v. 6/5/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 31/88 H.
OBJETO: La adquisición de productos químicos y drogas con destino al Laboratorio Químico del Hipódromo Argentino.
Expediente Nº 391.067/88. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1988, a las 13,15 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205 — Departamento Suministros — Capital Federal, Tel.: 771-0232 — De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205 — Capital Federal.
e. 5/5 Nº 3392 v. 6/5/88

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE ESTADO Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES-BRANDSEN

Expediente: Nº 1-2020.4102-000340-88-1.
Llámase a Licitación Pública Nº 30/88, para el día 12 del mes de *mayo de 1988*, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan .
OBJETO: ADQ. Pan Francés y Facturas cin destino a este Establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas. .
e. 5/5 Nº 3393 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES

Expediente: Nº 1-2020.4102-000343-88-0.
Llámase a Licitación Pública Nº 31/88, para el día 12 del mes de mayo de 1988 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan .
OBJETO: ADQ. VERDURAS con destino a este hospital
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Brandsen . 2570- CAP. FEDERAL. , debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.
e. 5/5 Nº 3394 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES

Expediente: Nº 1-2020.4102-000347-88-8.
Llámase a Licitación Pública Nº 32/88, para el día 12 del mes de mayo de 1988 a las 10, 30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan . con desitno a este Hospital.
OBJETO: Adq. Frutas Frescas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Brandsen 2570 - CAP. FED. , debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 5/5 Nº 3395 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
DIVISION CONTRATACIONES

Expediente: Nº 1-2020.4102-000349-88-9.
Llámase a Licitación Pública Nº 33/88, para el día 12 del mes de mayo de 1988 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: ADQ. PAPAS LAVADAS, con destino a este Hospital.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Brandsen 2570-Cap. Fed. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.
e. 5/5 Nº 3396 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

Licitación Pública Nº 30/88
OBJETO: ADQUISICION DE DROGAS Y REACTIVOS P/FARMACIA
Apertura: 19 de mayo de 1988 a las 10.00 hs.
e. 5/5 Nº 3397 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 34/88 para el día 12 de mayo de 1988 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Drogas etc. Con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" Cuartel 4º — Ruta Provincial 24 D. 33 en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 5/5 Nº 3398 v. 6/5/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

OBJETO: Adq. de elementos de Librería y Papelería.
Licitación Pública Nº 34/88.
Apertura el día 20 de mayo de 1988, a las catorce horas, en el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1236 1º Piso – Salón de Actos– CAPITAL FEDERAL, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13,00 a 19,00 horas en la sección Compras, 2º Piso-ventanilla.
e. 5/5 Nº 3399 v. 6/5/88

I. M. E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S. A. (e. l.)

Licitación Nº 1/88
Apertura: 16.5.1988 Hora 16.30
Valor del pliego: ₳ 7.000,00
OBJETO: Ventas de marcas registradas en el país y en el exterior.
₳ 23,40 e. 5/5 Nº 9460

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625. – Nos. 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fonte. Bs. As. 25.4.88.
₳ 179,40 e. 4/5 Nº 9.139 v. 6/6/88

SEC. DE HACIENDA
A.N.A

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Egea, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4.

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio Neto año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1983 Pesos Argentinos un mil doscientos cuarente ($a 1240.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente – art. 7º de la Resolución General Nº 2210 – Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley porcesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C"
Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto por el año 1983 por la suma de Pesos Argentinos un mil doscientos cuarenta ($a 1.240.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan su derecho.

Artículo 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y porponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Artículo 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Artículo 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, en forma personal, porcediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al porceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del porcedimiento quedarán notificadas automáticamente en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE
Jefe División revisión y recursos "C"
e. 3/5 Nº 3310 v. 9/5/88

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 y,

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas y de ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1983 Pesos Argentinos tres millones cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos ($a 3.049.262.-) y por el año 1984 Pesos Argentinos nueve millones seis mil ciento cincuenta y siete ($a 9.006.157.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente – Art. 7º de la Resolución General Nº 2210 – Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley porcesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C"
Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984 por la suma de Pesos Argentinos tres millones cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos ($a 3.049.262.-) y Pesos Argentinos nueve millones seis mil ciento cincuenta y siete ($a 9.006.157.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y porponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados

Artículo 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal, en forma personal, porcediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al porceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del porcedimiento quedarán notificadas automáticamente en Pueyrredón 582 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.

Cont. Púb. ENRIQUETA MAGADALENA SANCHEZ CANALE
Jefe División Revisión y Recursos "C"
e. 3/5 Nº 3311 v. 9/5/88

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 y,

Considerando:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del régimen del ahorro obligatorio año 1985 y 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: por el año 1985 Australes veinte mil cuatrocientos noventa y siete con cincuenta y seis centavos (₳ 20.497,56.) y por el año 1986 en concepto de 1ª 2ª y 3ª cuota la suma de Australes veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (₳ 25.458.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente – Art. 7º de la Resolución General Nº 2210 – obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Ley Nº 23.256.

El Jefe de la División Revisión y Recursos "C"
Resuelve:

Artículo 1º: Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 por la suma de Australes veinte mil cuatrocientos noventa y siete concincuenta y seis centavos (₳ 20.497,56.) y por el año 1986 en concepto de 1ª, 2ª y 3ª cuota la suma de Australes veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (₳ 25.458.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan su derecho

Artículo 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Artículo 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Av. Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401 Capital Federal, en forma personal, porcediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al porceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Artículo 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 5º: Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del porcedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. Pueyrredón 582, 4to. Piso. Of. 401, Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Artículo 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese.
e. 3/5 Nº 3312 v. 9/5/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a recibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41 - Capital Federal.

CASIMIRO, Maximino
ESCOBAR, Teodoro
FIGUEROA, Dionisio Oscar
GODOY, Isabelino
GUTIERREZ, Pedro Roberto
LABARTHE, Alberto
MARICONDA, Carlos Felipe
MENSI, Oscar Rafael
SALOMONSOHN, Gerardo Máximo
SOSA, Alberto Raúl
USTOHAL, Carlos
ABALLAY, Bentura
CASTRO, Guillermo Gustavo
LEDESMA, Carmelo
RIVAROLA BENITEZ, Francisco
ROMERO, Héctor Osvaldo

e. 25/4 Nº 2.988 v. 6/5/88

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla – concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447– 4º Piso Of. 41 –Capital Federal–.

Aráoz Hugo Orlando
Atienza Luis
Filat Alejo
Geier Victor
Gonzalez Vicente
Hardoy Manuel Martín
Manzanares María Inés
Mora José Benito
Miranda Domingo
Paez Manuel
Perck Néstor Gerardo
Santiago Jorge Luis
Urtubey Enrique Adolfo
Valenzuela Raúl César
Xavier Angel Delfino

e. 4/5 Nº 3.342 v. 17/5/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. 1494/88.

De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 11 a cargo del Dr. JOSE D' ALESSIO, Secretaría Nº 22 del Dr. NORMAN ASTUENA, de los años 1947 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.343 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1537/88.
De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9 Dr. VICTOR G. PETTIGIANI Secretaría Nº 166 del Dr. José María SERRA, de los años 1971 a 1977, de acuerdo a lo prescripto en el art. 179 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.344 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1591/88.
De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 6 del Dr. CARLOS ANGEL MARIA FERRARIO Secretaría Nº 12 del Dr. GASTON F. LLANTADA, de los años 1950 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.345 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1673/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 16 del Dr. CESAR SAN MIGUEL, Secretaría Nº 31 del Dr. R. BALLESTEROS BARRUTTI, de los años 1947 a 1968, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.346 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1674/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 7 del Dr. OSCAR MOYANO EGUILUZ, Secretaría Nº 13 del Dr. CESAR HERBON, de los años 1945 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.347 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1901/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 2 del Dr. JULIO C. BENEDETTI, Secretaría Nº 3 del Dr. CARLOS R. SANZ, de los años 1934 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.348 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1902/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 2 del Dr. JULIO C. BENEDETTI, Secretaría Nº 4 del Dr. OSCAR A. PESCIO, de los años 1937 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.349 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 1917/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 10 del Dr. MARIO JORGE TAMBURRINO SEGUI, Secretaría Nº 19 del Dr. FRANCISCO GIARDINERI, de los años 1961 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.350 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo Genral— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2447/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 7, del Dr. OSCAR MOYANO EGUILUZ, Secretaría Nº 14 del Dr. MARIO ANSCHUTZ LATORRE, de los años 1933 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.351 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2448/88.
De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 12 del Dr. HORACIO ARIAS, Secretaría Nº 23 del Dr. HECTOR LOPEZ CARRILLO, de los años 1947 a 1968, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimi que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.352 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2881/88.
De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 16 del Dr. Miguel Angel VILAR, Secretaría Nº 32 de la Dra. MARIA MARTA COCCIA de NEGRI, de los años 1950 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.353 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2882/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 16 del Dr. MIGUEL ANGEL VILAR, Secretaría Nº 31, del Dr. LUIS PEDRO FASSANELLI, de lo años 1950 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.354 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2884/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 del Dr. MAURICIO OBARRIO, Secretaría Nº 5 del Dr. BERNARDO VIDAL DURAND, de los años 1952 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.355 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 2936/88.
De acuerdo con los dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 25 del Dr. ANTONIO BORRE, Secretaría Nº 49 del Dr. PEDRO GUIDA, de los años 1930 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.356 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 3162/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 26 del Dr. PEDRO DELLEPIANE, Secretaría Nº 51 del Dr. OSVALDO MIRAS, de los años 1947 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.357 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 3163/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 13 del Dr. WECESLAO CABALLERO, Secretaría Nº 26 del Dr. O. PEREZ CORTES, de los años 1947 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.358 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 3190/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 36 de la Dra. MARIA I. ZAPATERO de RUCKAUF Secretaría única de la Dra. ELDA GRACIELA ALBAMONTE, de los años 1972 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.359 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 3900/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 4, del Dr. FERNANDO OTTOLENGHI, Secretaría Nº 7 del Dr. EUGENIO BAVASTRO MODET, de los años 1948 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.360 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 4083/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 25 del Dr. ANTONIO BORRE, Secretaría Nº 50 del Dr. JORGE ALTERINI, de los años 1947 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimeinto de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 4/5 Nº 3.361 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 4084/88.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 13 del Dr. JORGE ESCUTI PIZZARRO, Secretaría Nº 25 del Dr. FRANCISCO VOCOS, de los años 1947 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.362 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 4527/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 14, Dra. MARIA SIRA BENEVENTANO, Secretaría Nº 28, Dr. GUILLERMO CORNELIO MERCADO, de los años 1955 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legíimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.363 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 4528/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 14 de la Dra. MARIA SIRA BENEVENTANO, Secretaría Nº 27 de la Dra. PATRICIA CASTRO, de los años 1955 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.364 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5031/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 del Dr. TIBURCIO MARCELO ALVAREZ PRADO, Secretaría Nº 118, del Dr. ISMAEL E. SICARDI, correspondientes a los años 1939 a 1957, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.365 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5032/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6, Dr. TIBURCIO MARCELO ALVAREZ PRADO, Secretaría Nº 117, del Dr. EMILIO F. RODRIGUEZ correspondientes a los años 1941 a 1957, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.366 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5033/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6, Dr. TIBURCIO MARCELO ALVAREZ PRADO, Secretaría Nº 119 del Dr. JORGE BENITEZ CRUZ, de los años 1939 a 1958, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.367 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5194/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL Nº 36 a cargo del Dr. ENRIQUE HORACIO ALVIS, correspondientes a los años 1954 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.368 v. 6/5/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5271/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacioanl de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 30 del Dr. CESAR D. YBAÑEZ, Secretaría Nº 60 del Dr. JOSE MARIA SCORTA, correspondientes a los años 1939 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/5 Nº 3.369 v. 6/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 50 Nos. 1.725.581, 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711, 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495, 2.106,343, 3.588.119, 3.597.569/571, 3.597.691/694, de u$s. 250. Nos. 2.309.298, 2.345.741, 2.403.271; de u$s. 500 Nº 2.853,357, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nos. 11.013.359, 11.017.183 y 11.017.384, de u$s. 875 Nos. 12.010.884; 12.037.969; 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Luis Paraplicga. Bs. As. 14/3/88 y 16/3/88.

A 280,75 e. 25/3 Nº 65.112 v. 5/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 500 Nº 2.798.259 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio M. Pérez Tort, Bs. As. 18/3/88.

A 163,80 e. 30/3 Nº 65.902 v. 11/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales la amortización (cupón Nº 3) de los Títulos Ajustables del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987, 1ª Serie (TACAM) de A 1.000, Nos. 21.003.553/554; 21.043.501; 21.060.140/143; 21.060.521/524 y 21.070.875/876, de Australes 5.000 Nos. 21.424.571/572 y de A 10.000 Nos. 21.713.901 y 21.716.810. — Esc. Delfín J. Terán, Bs. As. 9/3/88.

A 257,40 e. 5/4 Nº 66.354 v. 17/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50, Nos. 10.006.958/959, 10.006.963/964, de u$s. 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s. 875 Nos. 12.191.884/88; con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Miguel M. A. R. Santamarina.

Bs. As. 5/4/88.

A 214,50 e. 22/4 Nº 67.906 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.039.358, 10.047.177/178 y 10.011.958, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Cervio.

Bs. As. 30/3/88.

A 171,60 e 22/4 Nº 68.186 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener porvisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.006.241/242, 10.040.016, de u$s. 437,50 número 11.014.496, de u$s. 875 Nos. 12.044.964/965, 12.128.628, 12.130.815/816, de u$s. 413/5 Nos. 13.000.539/544, 13.001.061/063 y de u$s. 8.750 Nº 14.021.053, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Martín Aguirre.

Bs. As. 28/3/88.

A 257,40 e. 22/4 Nº 68.188 v. 23/5/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener porvisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de U$S 2.500 Nº 1.312.323, con cupón 13 y siguientes adheridos. — Esc. Ada P. Sorrentino Diana. — Bs. As., 18/3/88.

A 368,10 e. 25/4 B 68.348 v. 24/5/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 702-8051 - Int. 171/172
Licitación Pública Nº 03/88

Dependencia: Administración COMERSA-Ramallo (Pcia. de Buenos Aires)

OBJETO: Arrendamiento de un campo perteneciente a esta Dirección General con una superficie de aproximadamente 936 hectáreas divididas en dos sectores: Sector Nº 3 de 400 Has. y Sector Nº 4 de 536 Has. Dichos campos se arrendarán por un período de 1 (un) año (2 cosechas; Art. 30 Ley 13.246 modificada por Ley 23.298). Los mismos serán destinados al cultivo de trigo; cebada; avena; centeno; maíz; lino o soja.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988; 10,30 horas.

Lugar de apertura: DGPM; Departamento Compras; 1er. piso Of. 147; Avenida Cabildo 65 - Capital Federal.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) - Avda. Cabildo 66; 1er. piso Of. 149 - Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: A 200 (australes doscientos).

e. 27/4 Nº 3.042 v. 6/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA. PALPALA-JUJUY

Postergación Licitación Pública Nro. 4/88

Se informa postergación apertura licitación.

OBJETO: Alquiler de las instalaciones para la producción de coque y recarburante apto para el consumo de Altos Hornos Zapla para el día 13 de mayo 88 a horas: 15,00.

Lugar de apertura establecimiento AHZ-PALPALA (Jujuy) agencia de ventas noroeste (H. 21).

Facturar a Establecimiento Altos Hornos Zapla

e. 4/5 Nº 3370 v. 10/5/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitaciones Públicas

OBJETO: Efectuar las concesiones de uso por la explotación comercial de los siguientes rubros en el Aeropuerto Ezeiza.

Licitacion Pública Nº 1/88: Exposición y Venta Prendas de Vestir de Punto de 1era. calidad en Hall Internacional (Local 7).

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 3/88: Asistencia Integral al viajero en Hall Internacional (Planta Alta - Ala Sur y Ala Norte), (Planta Baja - Ala Sur y Ala Norte) y Planta Baja Hall Salidas Aerolíneas Argentinas.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 09:20 horas.

Licitación Pública Nº 5/88: Construcción y explotación de los siguientes rubros en el entrepiso del Hall Internacional:

Renglon Nº 1: Vta. calzados finos para damas, caballeros y niños con excepción de los de tipo deportivo.

Renglón Nº 2: Vta. vinos finos y bebidas alcohólicas de origen nacional.

Renglón Nº 3: Juguetería.

Renglón Nº 4: Bombonería.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 09:45 horas.

Licitación Pública Nº 7/88: Explotación Servicio Alquiler Automóviles Particulares sin Conductor en Hall Internacional y Hall Arribos Aerolíneas Argentinas.

Apertura: 24 de mayo de 1988 a las 10 horas.

Las aperturas de las respectivas licitaciones, se efectuarán en la Región Aérea Centro - 2º Piso - Edificio Aeroestación - Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro - 2º Piso - Departamento Explotación comercial - Aeropuerto Ezeiza, desde el 2 de mayo de 1988 hasta el 23 de mayo de 1988 de lunes a viernes días laborables en el horario de 09 a 12 horas.

Precio y pago de cada pliego: fijados en Doscientos Australes (A 200) en efectivo.

Nota: no se remitirán Pliegos de Condiciones que se soliciten a vuelta de correo.

e. 2/5 Nº 3.182 v. 6/5/88

MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS.

Llama a Licitación Publica Nº 18/88 para el día 30 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el alquiler de un equipo de Procesamiento Electrónico de Datos.

De acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651 - 5º piso - sector 24, Capital Federal en el horario de 12 a 17 horas.

e. 2/5 Nº 3.184 11/5/88

Rubro "B" OBRAS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Reemplazo del tablero eléctrico de operación, control y protección del sistema frigorífico de conservación de pieles en Sucursal de la Institución (C. C. 7136).

Apertura: 24 de mayo de 1988, a las 11 hs.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º Piso, Capital Federal, T. E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 40,00.

e. 4/5 Nº 3.319 v. 5/5/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 03/88.

OBJETO: la ejecución de la obra "Reparación techo y cielorraso Hangar Grupo Técnico 9, IX Brigada Aérea, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: ₳ 325.000.-

Fecha y hora de apertura: 26 de mayo de 1988, a las 10 hs.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 3.250.-

Precio de la documentación técnica: ₳ 160.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central) Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º Piso, Oficina 252/1, Sector Amarillo, Edificio "Condor", Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas.

e. 4/5 Nº 3.315 v. 17/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Objeto: Instalación de un sistema de cloración de agua en la Escuela de Prefectura "Gral. Matías de Irigoyen", sita en Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 102/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de mayo de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento sesenta australes (₳ 160)

e. 25/4 Nº 2.933 v. 6/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de reparación y pintado de las fachadas norte y este del Edificio "Guardacostas".

Llámase a Licitación Pública Nº 103/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de mayo de 1988, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Doscientos treinta australes (₳ 230).

e. 25/4 Nº 2.934 v. 6/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Construcción de un salón de usos múltiples en la Escuela Superior, sita en Olivos, Pcia. de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 119/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de junio de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Un mil cuatrocientos cincuenta australes (₳ 1.450).

e. 25/4 Nº 2.935 v. 13/5/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Reparación edificios de las Secciones Armas y Explosivos y Estación de Servicio.

Llámase a Licitación Pública Nº 121/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1988, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: Ciento s esenta au strales (₳ 160).

e. 25/4 Nº 2.936 v. 6/5/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 8.935-0

OBJETO: Reacondicionamiento general de vivienda; *anexo y ampliación Intendencia en* Lihué Calel, Provincia de La Pampa.

Fecha de apertura: 20 de mayo de 1988, a las 11 horas.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: ₳ 453.920,39

Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses.

Precio de la documentación: ₳ 372.

Garantía de la oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos y adquisición: en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de julio Nº 1925 *Capital Federal, de lunes a viernes* hábiles administrativos en el horario de 13 a 18 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito *en la calle Vicente López Nº 45, de la Ciudad de* Bahía Blanca, en el horario de 6 a 13 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección *del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos* hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 25/4 Nº 2.938 v. 13/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.492
Licitación Pública Nº 07/88

OBJETO: *Contratar la provisión de materia*les y mano de obra para la ejecución de la Obra: Sub estación transformadora de 315 KVA a llevarse a cabo en la U.N.R.C.

Apertura de las ofertas: 27 de mayo de 1988 a las 11 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 674.380

Plazo de ejecución: 210 días corridos.

Garantía de Oferta: ₳ 6.748,80.

Capacidad de Contrataciones Anual: ₳ 955.371,66 Sección: Ingeniería.

Valor del pliego: ₳ 105.

Consulta y/o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Ruta 36, km. 601 - 5800 - Río Cuarto, en el horario de 8 a 13 horas.

Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

e. 20/4 Nº 2.799 v. 10/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitacion Pública Nº 03/88

Llámase a Licitación Pública Nº 03/88 para el día 31 de Mayo de 1988 a las 9 hs., en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: la contratación de los trabajos para la obra "Completamiento y puesta en Servicio, 2º cuerpo Facultad de Ciencias Químicas, Ciudad Universitaria, Córdoba".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n, Ciudad Universitaria, (5000) Córdoba, de lunes a viernes, en el horario de 7,00 a 13,00 hs.

Presupuesto Oficial: ₳ 2.204.198,56.

Valor del pliego: ₳ 600,00.

e. 4/5 Nº 3.317 v. 24/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitacion Pública Nº 04/88.

Llámase a Licitación Pública Nº 04/88 para el día 17 de mayo de 1988, a las 11 hs. en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: la contratación de los trabajos para la obra: "Ampliación Bioterio - Planta de Hemoderivados - Ciudad Universitaria - Córdoba".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Direccion General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n, Ciudad Universitaria, (5000) Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7,00 a 13,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 175.334,60.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

e. 4/5 Nº 3.318 v. 5/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitacion Pública Nº 3/88

OBJETO: Laboratorios de Ciencias Exactas y Tecnologías —Primera Etapa— Estructura de hormigón prefabricada.

Presupuesto oficial: ₳ 673.000 (australes seiscientos setenta y tres mil).

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988 a las 10 (diez) horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Valor del pliego: ₳ 600 (australes seiscientos).

Ventas: Tesorería de la U. N. S. E., hasta 2 (dos) días antes de la fecha de apertura.

e. 26/4 Nº 2.990 v. 9/5/88

GENDARMERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 201/88

OBJETO: Concurso de Proyecto y Ejecución de obra de 200 viviendas de servicio a llevarse a cabo por Operatorias HE 0811 del Banco Hipotecario Nacional, H N 0756 en las siguientes provincias y localidades: Misiones (Bernardo de Yrigoyen), La Pampa (Santa Rosa), Chubut (José de San Martín), Córdoba (Jesús María, Corrientes (Capital) y (Paso de los Libres), Jujuy (La Quiaca), Santa Cruz (Río Turbio) Formosa (Clorinda) y ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 7 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Dirección de Finanzas (División Contrataciones) Edificio "Centinela" PB. Avenida Antártida Argentina. Gendarmería Nacional (Retiro), Capital Federal.

Consultas: Referidas a las Operatorias al Banco Hipotecario Nacional Sede Central o en las Sucursales que corresponda a cada jurisdicción. Consultas Técnicas: Al Departamento Construcciones de Gendarmería Nacional 3er piso Edificio Centinela.

Consultas de pliegos y condiciones: dirigirse a División contrataciones de Gendarmería Nacional, jefatura Agrupación Misiones (Posadas), Jefatura Región IV (Santa Rosa - La Pampa), Jefatura Agrupación Chubut (Rawson), Jefatura Región III (Córdoba), Aeropuerto Internacional Jujuy (Sección Gendarmería), Jefatura Agrupación Santa Cruz (Río Gallegos) Jefatura Agrupación Formosa (Formosa) y Escuadrón 48 (Ciudad de Corrientes).

Retiro de pliegos: División Contrataciones Gendarmería Nacional - Edificio Centinela PB - de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 27/4 Nº 3.046 v. 17/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA
Licitación Pública Nacional Nº 03/88
Llámese a Licitación Pública para el día 2 de junio de 1988 a las 10 horas.

OBJETO: Ejecución de la obra "A. E. R. Tostado" (con vivienda) - Tostado, Santa Fe.

Presupuesto Oficial: ₳ 157.668,86

Valor del pliego de condiciones: Australes 150.

Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E. E. A. Reconquista Ruta 11 km. 773, Reconquista Santa Fe, donde tendrá lugar el acto de apertura.

La garantía de oferta que se deberá presentar es de mil quinientos setenta y seis c/69/100 australes (₳ 1.576,69).

e. 27/4 Nº 3050 v. 10/5/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 37 FRANCISCO GATTI
La Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial Nº 37 Francisco Gatti llama a licitación pública.

OBJETO: la contratación por el sistema de *ajuste alzado de la obra: trabajo de estruc*tura, albañilería general e instalaciones sanitarias

Ubicación de la obra: Avda. Independencia 2949, Cap.

Presupuesto Oficial: ₳ 311.263.

Garantía de la oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Los pliegos de licitación podrán consultarse y adquirirse en la Sede de la Escuela sita en Avda. Independencia 2949, Capital, en el horario de 14 a 17 horas.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de mayo del corriente año a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 200.

El oferente deberá presentar junto con su oferta el certificado de capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.

₳ 555,75 e. 27/4 Nº 69.290 v. 17/5/88.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA - BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación extensión y productividad agropecuaria financiado con el préstamo Nº 495/BC-AR del Banco Interamericano de De*sarrollo ejecutora local de obras: Estación Ex*perimental Agropecuaria Trelew .

Licitación Pública Nacional Nº 1/88.

OBJETO: Construcción agencia de extensión rural y vivienda en Comodoro Rivadavia.

Presupuesto oficial: A 193.081.
Plazo de ejecución: 10 meses
Precio de venta de los pliegos: A 200
Fecha y lugar de apertura: 08/06/88 Comodoro Rivadavia.
Consulta y venta de pliegos: Pastor Schneider y F. Ameghino 1988 (C. Rivadavia) y Ruta Nº 25, 1480 (Trelew).
e. 3/5 Nº 3.256 v. 16/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
CONVENIO INTA-BID
Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria financiado con el préstamo Nº 495/CC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecutora Local de Obras
Estación Experimental Agropecuaria
E. E. A. Mercedes (Corrientes)
Licitación Pública Nacional Nº 1/88.

OBJETO: Construcción local agencia Curuzú Cuatiá.
Presupuesto Oficial: A 67.013,45.
Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 70 (Setenta)
Fecha y lugar de apertura: 26 de mayo de 1988, a las 10 hs.
Consulta y Venta de los pliegos: En la estación de laEstación Experimental Agropecuaria INTA Mercedes, Ctes. Juan Pujol al este, (3470) Mercedes, Ctes.)
e. 4/5 Nº 3.316 v. 6/5/88.

Rubro "C" SERVICIOS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitacion Pública Nº 10/88.

OBJETO: Servicio mantenimiento equipo aire acondicionado Nuevo Edificio.
Apertura: 13 de mayo de 1988 a las 11,00 hs.
Pliegos: Retirar en 25 de Mayo 145, 4º Piso, Of. 400, Capital, División Licitaciones, en el horario de 10 a 15 hs.
e. 4/5 Nº 3.320 v. 6/5/88.

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 11/88.

OBJETO: Por la reparación de setenta y un (71) equipos individuales de aire acondicionado.
Apertura: 12 de mayo de 1988, a las 14 hs.
Retirar pliego de condiciones en Departamento Compras y Suministros, Córdoba 720, Piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, de 12,45 a 19,00 horas.
e. 4/5 Nº 3.321 v. 5/5/88.

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.072/88.
Llámase a Licitación Pública Nº 29/88-C.

OBJETO: El cromado de cincuenta (50) cilindros de ruleta y un mil (1.000) separadores de los mismos.
Apertura: se realizará el día 13 de mayo de 1988, a las 16 horas.
Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones Mar del Plata.
Retiro de Pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 4/5 Nº 3.322 v. 5/5/88.

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Actuación Nº 875.567
Carpeta Nº 12.129.
Licitación Pública Nº 30/88.

OBJETO: Contratación de un servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado con destino a las distintas dependencias de esta obra Social.
Apertura: el 12/5/88, a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Cap. Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 4/5 Nº 3.323 v. 5/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 60/88

OBJETO: Mantenimiento edificios Univ. Nacional del Sur (R2-88).

Obras varias: Cuerpo "A" y "B" en Av. Alem 1253-B. Blanca.
Sistema: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: A 226.979.
Garantía de oferta: A 2.269,79.
Precio de la carpeta: A 500.

Apertura de las propuestas: 30 de mayo de 1988 a las 11 horas en el Dpto de Contrataciones - Av. Colón 80-1º Piso - Pliegos e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.188 v. 13/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 3
Legajo Nº 62/88

OBJETO: Mantenimiento edificios Univ. Nacional del Sur (R1-88).

Obras varias: Cuerpo "C" en Av. Alem 1253 - Bahía Blanca.
Sistema: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: A 404.519.
Garantía de oferta: A 4.045,19
Precio de la carpeta: A 500.

Apertura de las propuestas: 13 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliegos e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.189 v. 20/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 4
Legajo Nº 71/88

OBJETO: "Recambio total cubierta de chapa e impermeabilización techo de losa etc. en Laboratorio Modelos Hidráulicos de la UNS, en Av. Alem. 1253 - Bahía Blanca."

Sistema : ajuste alzado.

Presupuesto oficial: A 307.710.
Garantía de oferta: A 3.077,10.
Precio de la carpeta: A 300.

Apertura de las propuestas: 14 de junio de 1988 a las 11 horas. Dpto. de Contrataciones - Av. Colón 80 - 1º Piso. Pliego e informes: Div. LICITACIONES, igual dirección.

e. 2/5 Nº 3.190 v. 20/5/88.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16/88.
OBJETO: Pastoreo con hacienda vacuna por el término de once meses, en el Campo Peruilh sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.
Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.
Fecha de apertura: 12 de mayo de 1988, hora 11 en la oficina de la Comisión de Administración de Campos Avda. San Martín 4453, Capital Federal.
e. 22/4 Nº 2875 v. 25/7/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Licitación Pública Nº 04/88
Fecha de apertura: 19 de mayo de 1988, a las 10.30 horas.
OBJETO: Por la provisión de ingeniería de detalle, materiales, equipos, mano de obra común y especializada, para la construcción e instalación de un sistema de dosificación de solventes.
A realizarse en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas particulares.
Consulta y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en sede central, Cabildo 65, Capital Federal.
Valor del pliego: A 600.
e. 20/4 Nº 2791 v. 10/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral - Licitación Pública Nº 7/88.

OBJETO: La contratación de transporte de Fuel Oil asfáltico desde Planta Y. P. F. San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) hasta la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 20 de mayo de 1988, 9,30 horas.
Valor del pliego: A 50. Consultas retiro de Pliego y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral - Div. Oroño 1260 - 3er piso Rosario-- (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 2/5 Nº 3195 v. 6/5/88

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA D. F. SARMIENTO:
Licitación Pública Nº E. 88/17

OBJETO: Reparación integral de 60 Motocompresores de Aire para equipo de freno de coches Ferroviarios Eléctricos

Apertura: 30/5/88 a las 12 horas - Valor del Pliego A 250.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Cap. Fed. de lunes a viernes de 12 a 17 hs.
e. 3/5 Nº 3.267 v. 5/5/88

Rubro "D" SUMINISTROS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitacion Pública Nº 8/88
Expediente Nº 62/88

OBJETO: Tres (3) Pick-ups doble tracción, cinco (5) Pick-ups tracción simple, un (1) chasis mediano minibús y un (1) ómnibus.
Fecha de apertura: El día 20 de mayo de 1988, a las 15 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.
Consulta de Pliegos: En el lugar de apertura y en la DIRECCION GENERAL DE TECNICA Y CIENTIFICA, calle Santa Fe 690, 3er. Piso, Capital Federal.
Venta de Pliegos: En el lugar señalado de la apertura.
Valor del Pliego: A 130.- (Australes ciento treinta).
e. 4/5 Nº 3.327 v.. 13/5/88.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 47/88.

OBJETO: Adquisición de Sobres con Membrete.
Apertura: 19/5/88, a las 10,30 horas.
Valor del pliego: A 50.-
Consulta, retiro de la documentación y apertura: en Gerencia de Compras• Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.
e. 4/5 Nº3.329 v. 10/5/88.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 16-OP/988.

OBJETO: Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y habilitación de un sistema telefónico electrónico automático para la Agencia Nº 3 "Ramos Mejía", Güemes 74, Pcia. de Buenos Aires.
Apertura: 2 de junio de 1988, a las 11,00 hs.
Presupuesto Oficial: A 85.000.-
Sistema de Contratación: ajuste alzado.
Compra del pliego: al precio A 79.-, en efectivo o cheque certificado, el pliego podrá adquirirse en COMPRAS, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 15 hs., hasta el 17 de mayo de 1988.
e. 4/5 Nº 3325 v. 10/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Avda Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8031 - Int.171/172
Licitación Pública Nº 08/88

Dependencia: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

OBJETO: 200 toneladas de etilenglicol. Fecha de apertura: 17 de mayo de 1988, 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamento Compras, 1er piso, Of. 147, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.
Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento. Depto. Compras). Avda. Cabildo 65, 1er piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12. Valor del pliego: A 80 (ochenta australes).
e. 27/4 Nº 3.057 v. 6/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN
Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01/88 para el día 10-MAY-88 a las 10,00 horas.
OBJETO: la venta de materiales varios (herramientas, piedras esmeriles, rodamientos, limas, fresas, machos, terrajas, etc).
Por el Pliego de Condiciones, listado y consulta de los materiales en venta y demás condiciones, dirigirse a la FABRICA MILITAR "GENERAL SAN MARTIN", sita en la Calle General Manuel N. Savio Nº 2750, San martin, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7,00 a 13,00 hs. (Dirigirse a Sección Ventas), concurrir con documentos de Identidad.
e. 4/5 Nº 3324 v. 5/5/88.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Licitación Pública Nº 213

Fecha de apertura 10 de mayo de 1988, 16 horas.

OBJETO: Adquisición de útiles de escritorios y papeleria en blanco.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, los días hábiles en el horario de 15 a 16 en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, para la cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 27/4 Nº 3.060 v. 6/5/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Expediente Nº 1-2020,4102-000330-83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 28/88, para el día 16 del mes de mayo de 1988, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. carne vacuna con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano." Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., T. E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 28/4 Nº 3.123 v. 9/5/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

OBJETO: Por el "Sistema Integrado de Recolección Automática y Procesamiento de Datos de Difracción de Rayos X por Cristal Unico".

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 80.038.

APERTURA: 17 de mayo de 1988

HORA: 10,00 (diez)

RETIRO DE PLIEGOS: En la Gerencia de Abastecimientos — Div. Contrataciones — 3º piso — Av. del Libertador 8250 Capital de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.00.

e. 29/4 Nº 3135 v. 10/5/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación pública Nº Y-020/88

OBJETO: "Protectores auditivos; Respirador; Filtro; Antiparra; etc.".

Licitación pública Nº S-041/88

OBJETO: "Formularios continuos y cintas de impresión".

Licitación pública Nº S-045/88

OBJETO: "Equipo para Alumbrado de Emergencia".

APERTURA: 16 de mayo de 1988 a las 10:00; 10:15 y 10:30 horas respectivamente, en Avenida Roque Sáenz Peña 1190 - Capital Federal.

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, Of. 44, de Lunes a Viernes de 09:00 a 11:45 horas.

e. 29/4 Nº 3143 v. 10/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires T.E.: 772-8091 - INT. 171/172

Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares Fanazul (Pcia. de Buenos Aires)

Licitación Pública Nº: 07/88

OBJETO: Adquirir la provisión de una (1) máquina cortadora de cordones (strands) de pólvoras con solvente de doble base o simple base de acuerdo a especificaciones técnicas.

Fecha de apertura: 19 de mayo de 1988, 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM (Gcia. Abastecimiento-depto. compras), Avda. Cabildo 65, 1er. piso, of. 147 - Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones militares (Gcia. Abastecimiento, depto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: A 300.- (Trescientos australes)

e. 2/5 Nº 3200 v. 11/5/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO - Licitación Pública Nº 14/OP-88.

OBJETO: Provisión, confección y colocación de cortinados en el 2º piso (presidencia) de la administración central (H. Yrigoyen) 1770, Capital).

Apertura: 31/05/88, a las 11,00 hs.

Presupuesto Oficial: A 65.000. - Sistema de Contratación: ajuste alzado.

Compra del pliego: al precio de A 63.-, en efectivo o cheque certificado, el pliego podrá adquirirse en COMPRAS (Administración Central, 6º piso), cualquier día hábil, de 10 a 15 hs., hasta el 13-5-88.

e. 2/5 Nº 3205 v. 6/5/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámese a Licitación Pública Nº 3 P./88, para la adquisición de Ropa y elementos de trabajo para el personal de esta Delegación cuyas cantidades, tales y calidad se manifiestan en el correspondiente pliego.

OBJETO: Adqusición de Ropa y Elementos de trabajo.

Apertura: 16 de Mayo de 1988.

Fecha de Apertura: 16 de Mayo de 1988, a las once (11) horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.)

Informe y entrega de pliegos: en la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 2/5 Nº 3206 v. 11/5/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA Licitación Pública Nº 20/88

OBJETO: adquisición cargas de gas envasado para garrafas de 10 kgs. y tubos cilíndricos de 45 kgs. c/u desde la fecha de emisión de la orden de compra y hasta el 31/12/88.

Apertura: 11 de mayo de 1988 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359-79 (2º Piso), Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegacion Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Pto. Ing. White— pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo, en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 4/5 Nº3.326 v. 5/5/88.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 6687/88.

OBJETO: Adquisición de Bolsas para marco.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, P. 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 09:30 a 17:00.

Fecha de apertura: 24 de mayo de 1988. - a las 10:30 horas.

e. 2/5 Nº 3210 v. 11/5/88

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

Licitación pública Nº 28/88

OBJETO: Adq. de Drogas y Reactivos para Laboratorio Central.

Apertura: 18 de mayo de 1988 a las 10,00 hs.

e. 2/5 Nº 3222 v. 11/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"

Expediente Nº 1-2020-209500362/88-1.

Llámase a Licitación Pública Nº 13/88 para el día 12 del mes de mayo del año 1988 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiologia "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

OBJETO: Las necesidades se refieren a: Adquisición de revistas especializadas.

e. 2/5 Nº 3224 v. 5/5/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0142/85

Llámase a Licitación Pública Nº 32/88, para el día 27 de mayo de 1988 a las once horas.

OBJETO: La contratación de un sistema de ventilación y calefacción por aire caliente

Para el Salón de Ventas de la Proveeduria Rosario de este Instituto, sita en la calle Tucumán 1754, Rosario, Pcia. de Santa Fe, por el sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo Ley Nº 12.910 y Decretos Reglamentarios.

Pliego de bases y condiciones e informes: en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º Piso, Cap. Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 hs.

Presupuesto Oficial: A 82.000.-

Valor del Pliego: A 40.-

Buenos Aires, 4 de mayo de 1988.

e. 4/5 Nº 3. 335 v. 10/5/88.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO-PALPALA (JUJUY)

Licitación Pública Nº 10/88

OBJETO: Por la provisión de cables y cadenas de acero de diferentes medidas.

Apertura: 31 de mayo de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.

Valor del pliego: A 300 (trescientos australes).

e. 3/5 Nº 3260 v. 12/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitación Pública Nº 12/88

OBJETO: "Por la provisión de material refractario".

Apertura: 1 de junio de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de condiciones partiruclares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Direción General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.

Valor del pliego: A 350 (trescientos cincuenta australes)

e. 3/5 Nº 3261 v. 12/5/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitación Pública: 13/88.

OBJETO: "Por la provisión de cincuenta toneladas de polvo aislante y doscientas toneladas de polvo de colar".

Apertura: 2 de junio de 1988, a las 15 horas. Por pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla — Sección Compras— o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras—.

Valor del Pliego: A 300 (trescientos australes)

e. 3/5 Nº 3262 v. 12/5/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

EJECUTORA LOCAL DE OBRAS; ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY, ENTRE RIOS.

Licitación Pública Nacional Nº 01/88

OBJETO: Obra Invernáculo.

Presupuesto Oficial: A 92.990,73 (noventa y dos mil novecientos noventa con 73/100).

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 60 (sesenta)

Fecha y lugar de apertura: 24 de mayo de 1988 en la EEA C. del Uruguay, Ruta Provincial Nº 39, km 143,5, Entre Ríos, a las 10 horas.

Consulta y venta de pliegos: EEA C. del Uruguay, Ruta Provincial Nº 39, km 143,5, Entre Ríos, en el horario de 8 a 12 y de 13 a 16 hs.

e. 3/5 Nº 3265 v. 16/5/88

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4853/88
OBJETO: Transformadores

Apertura: 19/5/88 a las 11,30 hs. —
Valor del pliego: ₳ 54.-
Licitación Pública Nº 4854/88

OBJETO: Reptos. Leg. con ref. de fábrica para Coches Japoneses Hitachi: buje — arandela — rotor, etc. —

Apertura: 18/5/88 a las 11,30 hs. —
Valor del pliego: ₳ 30.-
Licitación Pública Nº 4857/88

OBJETO: Reptos. Leg. con ref. de fábrica para Locotractores Afne Cokerill: llano — persiana — eje — etc. -
Apertura: 18/5/88 a las 12 hs. —
Valor del pliego: ₳ 52.-

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M: 88/74 CC
OBJETO: Rodamientos y Manguitos
Apertura: 7/6/88 a las 12 horas.
Valor del Pliego: ₳ 20.-
Licitación pública Nº M: 88/79 CC

OBJETO: Botonera para Coches Eléctricos Japoneses
Apertura: 7/6/88 a las 13 hs.
Valor del pliego: ₳ 20.-

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 08/88

OBJETO: Adquisición de Escobillas de Carbón para Locs. Gral. Motors. —
Apertura: 31/5/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 40.-
Licitación Pública Nº E.C. 90 Ax. 12/87
OBJETO: Adquisición de Eclisas tipo ángulo para riel, según plano. —
Apertura: 1/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 63.-
Licitación Pública Nº E.C. 5-99 Ax. 02/88
OBJETO: Adquisición de Escuadra de Tracción Middletown, según plano.
Apertura: 2/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 35.-
Licitación Pública Nº E.C. 5-99 Ax. 03/88
OBJETO: Adquisición de Portazapata de acero colado, para travesaño de freno, según plano
Apertura: 3/6/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 20.-

LINEA GRAL. URQUIZA
Licitación Pública Nº 559/88
OBJETO: Cable armado 19 x 1,5 mm^2 Sección
Apertura: 23/5/88 a las 11 hs. —
Valor del pliego: A 50.-
Licitación Pública Nº 560/88 CC.
OBJETO: Reptos. Varios para locs. D.E. "Gral. Electric".
Apertura: 27/5/88 a las 11 hs.
Valor del pliego: A 35.-

Consulta y venta de pliegos
LINEA GRAL. MITRE: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Oficina 359, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 hs., en Rosario de 7,30 a 10,30 hs. de lunes a viernes hábiles.—

LINEA D. F. SARMIENTO

Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 hs.—

LINEA GRAL. BELGRANO:

Depto. Aprovisionamiento, Sección Licitaciones Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13,30 hs.—

LINEA GRAL. URQUIZA:
Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, en días hábiles de 12 a 15,30 hs.—
e. 3/5 Nº 3266 v. 5/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 40/88

OBJETO: *Provisión de Conductores* y Cable de Guardia para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).

Pliego A y E GIE — 1765.
Apertura: 24/5/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 2.000.-
Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la direccion indicada precedentemente. —
e. 3/5 Nº 3269 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 38/88
OBJETO: Provisión de Estructuras Metálicas para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).
Pliego A y E - GIE 1762
Apertura: 21/6/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 2.000.-
Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —
e. 3/5 Nº 3270 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 39/88

OBJETO: Provisión de Aisladores para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL E.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO)
Pliego A y E — GIE — 1764
Apertura: 20/5/88, 10 horas.
Valor del Pliego: ₳ 1.700.-
Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —
e. 3/5 Nº 3271 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 41/88
OBJETO: Provisión de Morsetería y Sistemas Antivibratorios para la Línea Extra Alta Tensión 500 kv. E.T. CHOELE CHOEL S.T. SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO).

Pliego A y E — GIE 1763.
Apertura: 8/6/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 2.000.-

Lugar de consulta y adquisición de la documentación en Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente. —
e. 3/5 Nº 3272 v. 9/5/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 45/88
OBJETO: Adquisición Formularios de Compras.
Apertura: 19/5/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.-
Consulta, retiro de la documentación y apertura: Gerencia de Compras — Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas. —
e. 3/5 Nº 3273 v. 9/5/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

LICITACION PUBLICA Nº 011/88

OBJETO: "Equipamiento Facultad de Arquitectura y Rectorado"

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988 a las 10 horas.
Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros — Juan B. Alerdi 2695, 3º piso, Mar del Plata
e. 3/5 Nº 3276 v. 9/5/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 5069/88, hasta el día 12 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de repuestos de automotores *Ford Falcon y Ford Ghia*, pertenecientes a este Ministerio.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura: en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, Piso 6, Cap. Federal (T. E.: 37-9137).
e. 4/5 Nº 3.328 v. 5/5/88.

SECRETARIA DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/88.

OBJETO: La Adquisición de material fotográfico. -

Retiro de pliegos: Instituto Nacional de Antropología, 3 de Febrero 1378, 2º Piso, Cap. Federal, de 12 a 16 hs.

Lugar y fecha de apertura: Instituto Nacional de Antropología, 3 de Febrero 1378, 2º piso, Cap. Federal, el día 9 de mayo de 1988, a las 14 horas.
e. 4/5 Nº 3.334 v. 5/5/88.

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA

Expediente Nº1-2020-0734000179/88-8
Licitación Pública Nº 7/88.

OBJETO: Adquisición de materiales y equipos para bobinado de motores eléctricos.

Apertura: 10 de mayo de 1988, a las 8,00 hs.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Cap. Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.
e. 4/5 Nº 3.336 v. 5/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

Expte.: Nº S-1-399/88

Licitación Pública Nº 2/88

Llámase a Licitación Pública de precios.

OBJETO: La adquisición de computadoras, cortinas, muebles de oficina, equipos para impresiones, máquinas de oficina, etc., con destino a completar el equipamiento del rectorado de esta Universidad.

Apertura: 23 de mayo de 1988, a las 11 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección General de Administración, Dirección de Compras, Departamento de Licitaciones, Ejército de los Andes 950, 2º piso, oficina 302, 5700 San Luis, Tel.: 0652-2588 26744/24938 (Int. 233), Télex: 58125 U. M. S. L.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán requerirse en la dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis, en Buenos Aires, Balcarce 244, 1º B, 1064 Capital Federal, Tel.: 30-4968; Télex: 22469 Reunsl, en horario de 9 a 17 horas.

e. 4/5 Nº 3.333 v. 6/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitación Pública Nº 012/88
OBJETO: Equipamiento distintas Unidades Académicas.

Presupuesto Oficial: ₳ 150.770.-
Valor del Pliego: ₳ 40.-
Fecha de apertura: 27 de Mayo de 1988 a las 10,00 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º Piso, Mar del Plata.

e. 4/5 Nº 3330 v. 17/5/88.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente Nº 54.810

Licitación Pública Nº 13
OBJETO: Adquisición de productos químicos.
Apertura: 13 de mayo de 1988, a las 11 hs., en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, —2000— Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
Dirección Operativa.

4/5 Nº 3.331 v. 5/5/88.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones solo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.